



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

# ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE ADULTERIO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA A ADRIANA ANTONIA COLONSO CRUZ









## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A TI SEÑOR:

POR PERMITIRME LLEGAR A ESTE MOMENTO TAN SIGNIFICATIVO DE MI VIDA.

### A MIS PADRES:

GRACIAS QUE ME ENSEÑARON

QUE LA CONSTANCIA, LA -
PERSEVERANCIA Y EL ESTU-
DIO SON LAS CLAVES DEL -
EXITO.

## AL MARSTRO

LIC. CARLOS DAZA GOMEZ.

CON PROFUNDO RESPETO Y EN AGRADECIMIENTO A SUS ENSE NANZAS Y ORIENTACION, QUE HICIERON POSIBLE LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

## A TI HUMBERTO:

CON TODO MI AMOR, CARIÑO
Y RESPETO, YA QUE SIEMPRE
ME HAS IMPULSADO Y MOTIVA
DO A LA CONCLUSION DEL PRESENTE TRABAJO.

A MIS AMIGOS:

CON AGRADECIMIENTO PERPETUO
POR HABERME ACOMPAÑADO EN EL CAMINO DEL ESTUDIO Y LA
DEDICACION:

ROXANA GONZALEZ CARRASCO.

NORA BARRERA MAZZINI.

DULCE VELAZQUEZ RICARDE.

AURORA CAMPOS BURGOS.

ARTURO CARABARIN ROMAN.

AGUSTIN GARCIA BRISEÑO.

## ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE ADULTERIO

## INTRODUCCION

CAPITULO 1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE
ADULTER 10.
1.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
1.2 CONCEPTO Y DEFINICION 5
1.3 EL ADULTERIO EN ROMA Y EN ESPAÑA
1.4 EL ADULTERIO EN MEXICO, CODIGO CIVIL Y CODIGO PE
NAL
CAPITULO 2 ELEMENTOS DE LA TEORIA DEL DELITO.
2.1 LA ACCION Y SU ASPECTO NEGATIVO
2.2 TIPO, TIPICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO 48
2.3 LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION $56$
2.4 CULPABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO 69
2.5 PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

CAPITULO 3 FORMAS DE APARICION DEL DELITO.
3.1 ITER CRIMINIS
3.2 FASES DEL ITER CRIMINIS 79
3.3 EL MOMENTO CONSUMATIVO
3.4 EL ADULTERIO COMO DELITO INSTANTANEO 94
3.5 EL ADULTERIO COMO DELITO MATERIAL 96
3.6 LA PARTICIPACION Y EL CONCURSO 97
3.7 ADULTERIO Y VIOLACION 101
3.8 ADULTERIO Y LESIONES 102
3.9 ADULTERIO Y AMENAZAS
3.10 ADULTERIO Y CORRUPCION DE MENORES 104
3.11 AGRAVANTES ESPECIFICOS DE LA PENA DEL DELITO DE
ADULTERIO
CAPITULO 4 EL ADULTERIO CIVIL Y ADULTERIO PENAL.
4.1 EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO 107
4.2 PRUEBA INDIRECTA
4.3 PRUEBA PRESUNCIONAL

4.4	PRU	JEB.	A 1	rsn:	RU	ME	NTA	L.	٠	٠	•	•	•	٠	٠	•	•	•	•	•	•		117
4.5	EFE	СТ	05	DEI	. A	DU	LTE	RI	0	сом	0	DEI	LIT	э.								•	118
4.6	LA	DE:	STI	PIF	, I C	AC	ION	D	EL	DE	LI	то	DE	ΑI	וטכ	TE	RI	э.	•			•	120
CONCLUSIONES																							
BIBLIC	GRA	FI	A																				

#### INTRODUCCION.

LA IMPORTANCIA DEL DELITO QUE VA A OCUPAR NUESTRA ATENCION DERIVA, POR UN LADO, DE LA INNEGABLE IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS HOMBRES, SIN DISTINCION DE SEXO, Y POR OTRO, DE LA TRASCENDENCIA MISMA DEL PROBLEMA SEXUAL EN SU CONJUNTO. HA BLANDO PRECISAMENTE DEL TEMA SEXUAL SE HA PODIDO DECIR QUE ES UNO DE LOS MAS IMPORTANTES, SENCILLAMENTE PORQUE LA SE - XUALIDAD ESTA ENRAIZADA CON EL MISMO INSTINTO DE LA VIDA.

SU ESTUDIO NECESITA SER ACOMETIDO SIN RESERVA ALGUNA PARA CONSEGUIR ASI QUE LA REGULACION JURIDICA RELACIONADA CON - LA MATERIA SEA OBJETO DE LA MAYOR PERFECCION POSIBLE. QUI ZA POR LA DIFICULTAD DE DESPOJARSE DE ALGUN QUE OTRO TABU O PORQUE EL ESTUDIO SUELE VERSAR SOLO SOBRE LA FORMA DE LA NORMA, LO CIERTO ES QUE NO SON EXTRAÑOS LOS SUPUESTOS EN - QUE MUCHOS PRECEPTOS NO HAN SIDO ENJUICIADOS CON EL DEBIDO REPOSO. AL NO PROFUNDIZAR EN EL CONTENIDO DE LA NORMA SE - CORRE EL PELIGRO, DE QUE LA DOGMATICA SE CONVIERTA EN PERNICIOSO FORMALISMO Y LA ELABORACION DEL DERECHO NO SE EN -

CUENTRE CERCA DE LA REALIDAD.

ESO ES PRECISAMENTE LO QUE OCURRE EN MUCHAS FIGURAS DELIC TIVAS, SU FORMULACION SE PUEDE CALIFICAR INCLUSO DE IMPECA BLE EN EL TERRENO DE LOS PRINCIPIOS, PERO SU APLICABILIDAD A
LOS CASOS CONCRETOS DE LA VIDA RESULTA MAS O MENOS IMPOSIBLE.

SI CUALQUIERA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA FAMILIA PUE
DE ATRAER LA ATENCION DEL ESTUDIOSO DEL DERECHO, NO CABE DUDA QUE EL DELITO DE ADULTERIO POSE UN IMAN CON UNA FUERZA -MAGNETICA A LA QUE ES DIFICIL SUSTRAERSE. LO PRIMERO QUE SOR
PRENDE AL INVESTIGADOR ES QUE SU REGULACION EN ALGUNOS CASOS
ES POCO CONFORME CON EL SENTIDO DE LA PROPIA VIDA, MIENTRAS
EL PRECEPTO APARECE COMO UN FOSIL EXTRAÑO, LA REALIDAD RE -FLEJA UNA SERIE DE CASOS EXTRAORDINARIAMENTE FRECUENTES.

EL DELITO DE ADULTERIO SE NOS PRESENTA COMO UN TEMA LLENO DE INSINUACIONES Y SUGERENCIAS, Y FALTO DE MATICES SOCIOLOGICOS Y JURIDICOS.

EN EL PRESENTE TRABAJO PLANTEAREMOS LAS PROPOSICIONES DE -REFORMA QUE CONSIDERAMOS, YA NO CONVENIENTES, SINO NECESA -RIAS PARA LA REGULACION DEL DELITO QUE NOS OCUPA, Y NO SEA INUTIL Y CONTRAPRODUCENTE, Y PARA QUE DERECHO Y VIDA NO RE SULTEN DOS ENTES DISTINTOS QUE NADA TENGAN QUE VER EL UNO -CON EL OTRO, SINO QUE COEXISTAN ARMONICAMENTE. TODO ELLO SIN
PERDER DE VISTA QUE EN ESTE CAMPO PRESIONES INOPORTUNAS EJER
CIDAS POR LA LEY PUEDEN INCLUSO TENER UN EFECTO CRIMOGENO.

DESPUES DE ESBOZAR ALGUNOS DE LOS INCONVENIENTES AJENOS A -LA METERIA QUE TRATAMOS, PASAREMOS A CONSIDERAR LOS ANTECE -DENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ADULTERIO.

EN UN SEGUNDO APARTADO NOS DETENDREMOS EN EL ESTUDIO DE LA TEORIA DEL DELITO, PARA FINALMENTE, INVESTIGAR CON MAS DE -TALLE TODO LO RELATIVO AL ASPECTO JURIDICO QUE, EN DEFINI -TIVA, ES EN EL OUE NOS VAMOS A CENTRAR.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ADULTERIO.

#### 1.1.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL DERECHO PENAL, POR LA TRASCENDEN -CIA DE SU OBJETO, APARECE COMO UNA DE LAS RAMAS MAS ANTI -GUAS DEL DERECHO, NO ES DE EXTRAÑAR QUE SE ENCUENTRE MUY -DESARROLLADO EN LOS PUEBLOS PRIMITIVOS. PUES BIEN, EL ADUL TERIO LEJOS DE CONSTITUIR UNA EXEPCION EN TODO AOUEL DESA -RROLLO, SE INCLUYE PRECISAMENTE EN EL GRUPO QUE FORMAN LOS DELITOS MAS ANTIGUOS. EN EFECTO; EN TODOS LOS PUEBLOS Y EPO CAS SE HA CASTIGADO SEVERAMENTE LA FIGURA DELICTIVA QUE OCU PA NUESTRO ESTUDIO, SE OBSERVA ADEMAS; EN ELLOS UNA DESCRI-MINACION EN CUANTO AL SEXO, PUES AL CONSIDERAR A LA MUJER -PROPIEDAD DEL MARIDO SOLO SE PENSABA COMO ADULTERA A LA - -ESPOSA, MIENTRAS QUE LAS RELACIONES EXTRACONYUGALES DEL VA RON CON MUJER NO CASADA NO SE ENTENDIAN COMO TAL HECHO. LA DUREZA Y CRUELDAD CON QUE FUERA CASTIGADO VINO A DULCIFICAR SE EN TIEMPOS POSTERIORES, ESPECIALMENTE A TRAVES DE LA --OBRA E INFLUENCIA DEL CRISTIANISMO, QUE CONSIDERA PUNIBLE

EL ADULTERIO CUALQUIERA QUE FUESE EL CONYUGE QUE LO LLEVASE

A CABO, SI BIEN Y EN SUS INICIOS SU INFLUENCIA NO FUE DECISI

VA EN CUANTO AL CONCUBINATO.

LA HISTORIA MENCIONA QUE EN EL TEMPLO DE LA DIOSA VENERE, QUE ASUMIO DESPUES EN ASIRIA Y FENICIA EL NOMBRE DE ASTARDE,
COMO LUGARES EN QUE ERA EJERCIDA DICHA PROSTITUCION, CON EL
SEVERO CASTIGO CON QUE ERA PENADO EL ADULTERIO DE LA MUJER
QUE MORIA POR MEDIO DEL FUEGO. POR EL CONTRARIO, NO ERA -CASTIGADO EL ADULTERIO DEL MARIDO, ADMITIENDOSE COMO LEGAL
EL CONCUBINATO PARA SUPLIR LA INFECUNDIDAD DE LA MUJER.

" EN LA INDIA EL CODIGO DE MANU, SE CONSIDERABA QUE EL ADUL
TERIO LLEVABA CONSIGO UNA DOBLE OFENSA; POR UN LADO SUPO NIA UNA AFRENTA A LOS DIOSES, Y POR OTRO; ERA CAUSA DE LA
MEZCLA DE CASTAS. EL CODIGO DE MANU, A PESAR DE QUE SE HA CIA CONSTAR EXPRESAMENTE QUE EL PRINCIPAL DEBER DE LAS ES POSAS ERA EL DE FIDELIDAD ABSOLUTA MANTENIDA HASTA LA MUERTE, CASTIGABA SOLO EL ADULTERIO DE LA MUJER, QUE TENIA QUE

SER DEVORADA POR LOS PERROS EN UN LUGAR MUY CONCURRIDO Y QUEMADO EL COMPLICE. LA DESIGUALDAD DE TRATAMIENTO BASADA EN EL SEXO NO SE APRECIA UNICAMENTE EN LA ANTERIOR CUESTION,
SINO QUE SE REFLEJA EN LA OBLIGATORIEDAD QUE TENIA LA MUJER,
FRENTE A LA LIBERTAD DE QUE DISPONIA EL VARON EN ESTOS CA SOS, DE PERMANECER EN ESTADO DE VIUDEZ TODA LA VIDA, UNA -VEZ QUE FALLECIA EL MARIDO; DEL MISMO MODO, TENIA QUE ESTAR
SOMETIDA A TUTELA CONTINUAMENTE." (1)

ALGUNOS TRATADISTAS AFIRMAN QUE ENTRE LOS HEBREOS LA MONO - GAMIA ALTERNA CON LA POLIGAMIA, EL ADULTERIO ERA CASTIGADO CON GRAN DUREZA; TODA VEZ QUE LAS LEYES MOSAICAS PENABANCON MUERTE A LOS ADULTEROS Y SI UN HOMBRE DURMIERE CON LA MUJER. DE OTRO MORIAN AMBOS, ESTO ES EL ADULTERO Y LA ADULTERA Y, - QUITARAS EL MAL DE ISRAEL.

1.- VAELLO ESQUERDO ESPERANZA, LOS DELITOS DE ADULTERIO Y - AMANCEBAMIENTO, EDITORIAL BOSCH, CASA EDITORIAL S.A., DECIMA EDICION, BARCELONA 1970, PP. 18.

" EL ADULTERIO ERA JUZGADO POR UN TRIBUNAL DOMESTICO, DECIDIENDO EN ULTIMA INSTANCIA EL SENEDRAN. LAS PRUEBAS PRACTI CADAS ERAN TRES: CONFESION, TESTIMONIO Y LA PRUEBA DE LAS AGUAS AMARGAS A LA QUE SE PASABA SI DE LAS OTRAS DOS PRUE BAS NO SE OBTENIA RESULTADO ALGUNO, LA PENA ERA LA DE MUER
TE CON LAPIDACION O CON FUEGO.SI LA MUJER ERA HIJA DE UN SACERDOTE ERA EJECUTADA POR EL MIEMO PUEBLO." (2)

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE LA INFLUENCIA CORRUPTORA

DE GRECIA ILLEVO CONSIGO EL DETERIORO Y RELAJACION DE COS 
TUMBRES. LA PROSTITUCION RELIGIOSA SE EJERCIO EN CORINTO,

CIUDAD FAMOSA POR SU SILENCIOSA HISTORIA, EN ATENAS, DRA 
CON Y SOLON SE PROPUSIERON REALIZAR LA DIGNIDAD DEL MATRI 
MONIO Y COMBATIR EL ADULTERIO, PERO NO SE PROCEDIO CON TAN
TO RIGOR COMO EN OTRAS LEGISLACIONES, PUES SE AUTORIZA A 
LA MUJER PARA QUE SE ENTREGUE A LOS MAS PROXIMOS PARIENTES

CON EL FIN DE ENCONTRAR DESCENDENCIA CON VENIA DEL MARIDO.

2.- RELACION CRIMINOLOGICA. ORGANO DEL INSTITUTO DE INVES TIGACIONES PENALES Y CRIMINOLOGICAS, AÑO 12, ENERO-DICIEM BRE, MEXICO 1980. PP. 125.

FUERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS EN EL DERECHO CLASICO GRIEGO NO DEJO DE SER CASTIGADO EL DELITO DE ADULTERIO. LA PENA ERA ARBITRARIA Y VARIADA, PERO SE RESPETA ESCENCIALMENTE EL DERECHO DE LA VENGANZA DEL MARIDO, EL CUAL PODIA ACUSAR A LA MUJER - ANTE EL TRIBUNAL FAMILIAR QUE TENIA POSIBILIDAD DE DECRETAR - LA MUERTE DE LA ESPOSA.

### 1.2. - CONCEPTO Y DEFINICION.

LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA HAN ESTABLECIDO DE MODO FIRME QUE, EL CONCEPTO DE ADULTERIO CONSISTE EN LA INFIDELIDAD DE -UNO DE LOS CONYUGES, SEXUALMENTE CONSUMADA.

ADULTERIO ES " - DE AD ALTER THORUM - ES YACER ILICITAMENTE EN LECHO AJENO. ES EL AYUNTAMIENTO CARNAL ILEGITIMO DE HOMBRE CON MUJER, SIENDO UNO DE ELLOS O LOS DOS CASADOS ". (3)

3.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL, CODIGO PENAL ANOTADO, EDITORIAL PORRUA, S.A., VIGESIMA EDICION, MEXICO 1993. Pp. 653.

RENE GONZALEZ DE LA VEGA MANIFIESTA QUE: "EL ADULTERIO, EN SU ACEPCION GENERAL, CONSISTE EN LA RELACION SEXUAL - COPULA - DE UNA PERSONA CASADA CON OTRA QUE NO SEA SU CONYUGE. RE - LACIONES EXTRAMATRIMONIALES. " (4)

NUESTRA LEY PENAL NO DEFINE EL ADULTERIO.

ARTICULO 273.- " SE APLICARA PRISION HASTA DE DOS AÑOS Y PRI VACION DE DERECHOS CIVILES HASTA POR SEIS AÑOS, A LOS CULPABLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO. " (5)

COMO PODEMOS OBSERVAR LA LEY ADJETIVA SOLO LIMITA A ESTABLECER
LAS DOS CONDICIONES OBJETIVAS PARA SU PUNIBILIDAD, O SEA SU REALIZACION EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.

- 4.- GONZALEZ DE LA VEGA RENE, COMENTARIOS AL CODIGO PENAL, EDITORIAL CARDENAS EDITOR, VIGESIMA EDICION, MEXICO 1989. -- PP. 420.
- 5.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA,
  S.A., 52 A EDICION, MEXICO 1994. PP. 83.

LA FALTA DE DEFINICION HA SERVIDO DE FUNDAMENTO A ALGUNOS TRATADISTAS PARA SOSTENER QUE SU PENALIDAD IMPLICA UNA VIOLACION AL PRINCIPIO NULLUM CRIMEN SINE LEGE CONSIGNADO EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, POR ENCONTRARNOS, FRENTE A UNA HIPOTESIS DE AUSENCIA DE TIPO.

SIGUIENDO LA TEORIA DE LA TIPICIDAD ES DECIR; LA ADECUACION DE LA CONDUCTA AL TIPO, SOLAMENTE PUEDE ESTABLECERSE SI ESTE ULTIMO CONTIENE UNA DESCRIPCION MINUCIOSA DE AQUELLA. POR - LO QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA HIS TORICO, EL DOGMA DE LA LEGALIDAD, TENGA VIDA JURIDICA SIN -- NECESIDAD DE QUE EXISTA UNA DEFINICION DEL DELITO DE ADULTERIO.

EN EFECTO, EL ARTICULO 273 DE NUESTRO CODIGO PENAL A NUESTRO JUICIO ES ANTIJURIDICO. EL CODIGO CIVIL NO DEFINE EL MATRIMO NIO, PERO DE LA LECTURA DE SUS ARTICULOS 147 Y 162 CREEMOS - QUE SUS FINES NO PUEDEN SER OTROS, SINO EL DE PERPETUAR LA - ESPECIE Y LA AYUDA MUTUA ENTRE LOS CONYUGES. EL DEBER DE FIDELIDAD NO APARECE POR SU PARTE, CONSIGNADO EN PRECEPTO LE - GAL ALGUNO, POR CONSIGUIENTE AL IGUAL QUE EL CODIGO PENAL SU

QUEBRANTAMIENTO NO PUEDE CONSTITUIR UN ILICITO POR NO ENCONTRARSE DESCRITO EN LA LEY.

1.3.- EL ADULTERIO EN ROMA Y EN ESPAÑA.

LAS LEGISLACIONES ANTIGUAS DE ROMA Y ESPAÑA NOS PROPORCIO ~

NAN DATOS MAS PRECISOS SOBRE LA REGULACION DEL ADULTERIO CO

MO HECHO DELICTUOSO. ESA RAZON NOS INDUCE A REFERIRNOS UNI 
CAMENTE A ELLAS AL TRATAR EL TEMA EN SU ASPECTO HISTORICO.

1.3.1.- EL ADULTERIO EN EL DERECHO ROMANO.

SEGUN OPINAN LA GENERALIDAD DE LOS AUTORES LA REPRESION DEL ADULTERIO, ESTABA A CARGO DEL PATER FAMILIAE, POR ESTAR ESTE INVESTIDO DEL DERECHO DE VIDA Y MUERTE SOBRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA. MAS TARDE AL GENERALIZARSE EL MATRIMONIO LIBRE, - ESA FACULTAD PASA AL MARIDO, LA MUJER ERA CONSIDERADA COMO - UN OBJETO DE LA PROPIEDAD DEL MARIDO, PRESENTANDOSE ASI EL - ADULTERIO COMO UN ROBO, COMO UN ATENTADO A LA PROPIEDAD MARITAL.

" EN UNA ORACION DE CATON RECOPILADA POR AULIO GELIO, SE LEE: A MENOS DE DIVORCIO, EL MARIDO ES JUEZ DE SU MUJER EN VEZ DE SU CENSOR, SOBRE ELLA TIENE UN IMPERIO ABSOLUTO. SI ELLA HA - CE ALGO DESHONESTO O VERGONZOSO, SI HA BEBIDO VINO O FALTADO A LA FE CONYUGAL, EL LA CONDENA Y LA CASTIGA. SI SORPRENDIE - SES A TU MUJER EN ADULTERIO PODRIAS IMPUNEMENTE MATARLA SIN - JUICIO. SI TU COMETIERES ADULTERIO, ELLA NO SE ATREVERIA A -- TOCARTE CON EL DEDO: ASI ES LA LEY". (6)

LA DOCTRINA PENAL HA ESTABLECIDO QUE CON ANTERIORIDAD A LA -LEX JULIO DE ADULTERIS COERCENDIS, PROMULGADA POR AUGUSTO EN
EL AÑO 736 DE LA FUNDACION DE ROMA, LA MUJER CULPABLE ERA -JUZGADA ARBITRARIAMENTE POR UN TRIBUNAL FAMILIAR, PUDIENDO -SER CONDENADA A MUERTE AUNQUE GENERALMENTE SOLIA CASTIGAR -SELE CON LA PENA DE DESTIERRO. EL MARIDO GOZABA DE IMPUNIDAD
COMPLETA SI MATABA A SU MUJER Y AL COMPLICE SORPRENDIDOS EN
FLAGRANTE DELITO; SIN EMBARGO, SI NO SE DABA TAL FLAGRANCIA-

6.- GELIO AULIO, NOCHES ATICAS, TRATADO ESPECIAL DE DELITOS, LIBRO X, VOLUMEN 24, EDITORIAL BOSCH, VIGESIMA EDICION, MA -DRID 1893. PP. 786. ERA NECESARIO DISTINGUIR SI LA ESPOSA SE ENCONTRABA BAJO LA MANUS DEL MARIDO O NO.

SEGUN OPINAN LA GENERALIDAD DE LOS AUTORES DESPUES DE LA MEN CIONADA LEY CADUCARIA, A LA QUE SIGUIERON OTRAS COMO LA LEX JULIO DE FUNDO DOTALI ET DE ADULTERIS Y LA LEX DE ORDINIBUS -MARITANDIS, DICTADAS CON AFAN MORALIZADOR Y PARA PONER FRENO A LA CRECIENTE PERVERSION DE COSTUMBRES, SE CONCEPTUO POR PRI MERA VEZ EL ADULTERIO COMO DELITO PUBLICO. DE ESA FORMA CUAL-OUIER CIUDADANO PODÍA ACUSAR A LOS CULPABLES, SIEMPRE QUE EL .. PADRE O EL MARIDO HUBIEREN DEJADO TRANSCURRIR EL TERMINO DE \_\_ SESENTA DIAS SIN HABER EJERCIDO LA ACCION. PROBABLEMENTE LA \_ PENA QUE SE IMPONIA ERA LA RELAJACION TEMPORAL EN UNA ISLA RO MANA, AL TIEMPO QUE A LA MUJER SE LE CONFISCABA UN TERCIO DE -SUS BIENES Y SE RETENIA EN PROVECHO DEL MARIDO LA MITAD DE SU FORTUNA. EL MARIDO YA NO PODIA MATAR A LA MUJER, SI BIEN DE -BIA ARROJARLA DE LA CASA Y DECLARAR DENTRO DE LOS TRES DIAS -EL HECHO ANTE EL MAGISTRADO DE SU JURISDICCION. SIN EMBARGO, SI PODIA MATAR AL COMPLICE EN EL CASO DE QUE FUERA DE BAJA -

CONDICION ( HISTRION, ESCLAVO, RUFIAN ETC ), Y SIEMPRE QUE HUBIESE SIDO SORPRENDIDO EN CASA DEL MARIDO.

" LA LEX JULIO DE ADULTERIS COERCENDIS QUEDO CASI OLVIDADA EN TIEMPOS DE DOMICIANO (81-97) DESPUES DE CRISTO, QUIEN - PROMULGO NUEVAS DISPOSICIONES QUE TAMPOCO OBTUVIERON RESULTADOS SATISFACTORIOS, SIGUIENDO LA CORRUPCION INEVITABLE - MENTE SU LINEA ASCENDENTE. SEPTIMO SEVERO (193-211) VOLVE - RIA A INSISTIR, PERO SI EN REALIDAD DISMINUYERON ENTONCES - LOS ADULTERIOS FUE DEBIDO, SOBRE TODO, A LO EXTENDIDO QUE - ESTABA EN ESOS MOMENTOS EL DIVORCIO, QUE, EN CIERTO SENTIDO LOS HABIA LEGALIZADO CON ANTICIPACION. POSTERIORMENTE ESTA-FIGURA SE AGRAVO. ASI, LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL SIGLO-III CONSIDERABAN EL ADULTERIO COMO CRIMEN MERECEDOR DE LA - PENA DE MUERTE Y CONSTANTINO EXACERBO DE UN MODO MUY ACEN - TUADO ESTE PROCEDIMIENTO CAPITAL. POR OTRA PARTE, SE LIMITO LA FACULTAD DE ACUSAR A LAS PERSONAS PROXIMAS A LA FAMI --

7.- OB CIT, P. 3. VAELLO ESQUERDO ESPERANZA, PP. 22.

PARA TERMINAR DE EXPONER LA EVOLUCION DEL PRESENTE DELITO EN ROMA, LA DOCTRINA PENAL HA SEÑALADO, QUE MIENTRAS TEODOSIO -ESTABLECE PENAS INFAMANTES PARA LOS ADULTEROS QUE SON CONDU CIDOS A UN LUGAR DE PROSTITUCION, VALENTIANO PENA CON MUERTE A LA MUJER ADULTERA Y JUSTINIANO CONSERVA EL MAXIMO CASTIGO PARA EL CORREO, DISPONIENDO QUE LA ADULTERA FUESE CASTIGADA Y ENCERRADA EN UN MONASTERIO, DE DONDE NO PODIA SALIR SIN EL CONSENTIMIENTO DEL MARIDO. ASIMISMO CONVIENE RESALTAR EL HE CHO DE QUE EL CRISTIANISMO, ASIMILANDO LAS INDUDABLES CON -QUISTAS DE LA CONCEPCION DEL MATRIMONIO IMPERIAL ( LIBERA -CION DE LA MUJER, IGUALACION AL HOMBRE, ETC ) Y APARTANDO -TODOS LOS EXCESOS QUE LAS ACOMPAÑARON APORTO UNA NUEVA CON-CEPCION RELIGIOSA DEL MATRIMONIO, PERO SOBRE TODO DURANTE -EL REINO FRANCO CUANDO LA IGLESIA DETERMINO UNA TRANSFORMA CION IMPORTANTE, ESPECIALMENTE EN CUANTO AL PROGRESO DE LAS PENAS PECUNIARIAS Y A EXPENSAS DE LAS DE MUERTE, PROSCRIP -CION Y ENEMISTAD. NO OBSTANTE QUE EN TIEMPOS POSTERIORES -HUBO UN RETROCESO A LAS FORMAS DE CASTIGO ANTIGUAS, YA QUE

EN LOS TIEMPOS DEL PERIODO FEUDAL SE INTENTO SOMETER BAJO SU

JURISDICCION EL ADULTERIO POR CONSIDERAR QUE ESTABA INTIMA
MENTE LIGADO CON LA RELIGION.

1.3.2.- EL ADULTERIO EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS PUEBLOS PRIMITIVOS DE ESPAÑA, NOS REFERIREMOS A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LOS ORDENAMIEN
TOS JURIDICOS QUE SURGEN A PARTIR DE LA INVASION DE LOS PUE
BLOS ROMANO Y GERMANICO CITADOS A CONTINUACION.

1.3.2.1. - CODIGO DE EURICO Y CODIGO DE ALARICO.

LA JURISPRUDENCIA HA SEÑALADO QUE, EN ESTE CODIGO LA COMPILACION DEL DERECHO GERMANICO ES APLICABLE A LOS VENCEDORES 
( VISIGODOS ) SE REGULA SOLO EL ADULTERIO COMETIDO POR LA 
MUJER CASADA; SE CONCEPTUO ACCION AL MARIDO PARA PERSEGUIRLO

Y SE FACULTA PARA DAR MUERTE A LOS ADULTEROS, SI ERAN SOR -
PRENDIDOS EN LA COMISION DEL DELITO. POR LO QUE RESPECTA AL

CODIGO DE ALARICO, ES UNA COMPILACION DE EXTRACTOS DEL DERE
CHO ROMANO APLICABLE A LOS VENCIDOS (HISPANO - ROMANO) Y
CUYA FINALIDAD FUE LA DE EVITAR LOS CONFLICTOS DE LA DIVER
SIDAD DE NORMAS JURIDICAS EXISTENTES, SE REAFIRMA EL ESPIRI
TU ROMANO, Y COBRA RELEVANCIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEX JULIO.

1.3.2.2. EL FUERO DE JUZGO Y EL FUERO VIEJO DE CASTILLA.

" EL FUERO DE JUZGO, CUYA FINALIDAD FUE REALIZAR LA UNIDAD LEGISLATIVA REGULA LA REPRESION DEL ADULTERIO EN LAS LEYES DEL TITULO IV, LIBRO III. EL ADULTERIO PREVISTO POR ESTE - ORDENAMIENTO, ES EL COMETIDO POR O CON MUJER CASADA; LA -- ACCION PARA PERSEGUIRLO SE EXTIENDE AL MARIDO, A LOS HIJOS POR IMPOSIBILIDAD DE AQUEL, A LOS PARIENTES MAS PROPINCUOS Y A CUALQUIERA OTRA PERSONA, RECONOCIENDO ASI A ESE HECHO EL CARACTER DE DELITO PUBLICO ( LEY 13 ) . POR LO QUE SE - REFIERE AL FUERO VIEJO DE CASTILLA, EN ESTE CODIGO NO SE --

PREVE EN FORMA EXPRESA EL ADULTERIO, SINO EL FORZAMIENTO DE MUJERES ". (8)

1.3.2.3.- EL FUERO REAL Y LEYES DE ESTILO.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE EL FUERO REAL CONTIENE YA
UNA REGULACION MAS COMPLETA DEL DELITO DE ADULTERIO, Y CONTEMPLA EN EL LA INFLUENCIA GERMANA, CANONICA Y ROMANA. SI GUIENDO LA TRADICION, SANCIONA EL ADULTERIO COMETIDO POR O
CON MUJER CASADA, SIN DESCARTAR EL DEL MARIDO. LA ACCION PA
RA PERSEGUIRLO SE CONCEDE AL MARIDO, SIEMPRE Y CUANDO EL NO
LO HUBIERE COMETIDO A SU VEZ Y, A CUALQUIER OTRA PERSONA SI
EL MARIDO NO HUBIERE OTORGADO EL PERDON, EN MATERIA DE SANCION SIGUE EL CRITERIO DEL FUERO DE JUZGO, ES DECIR; EL MARIDO PUEDE DAR MUERTE A LOS ADULTEROS PERO CON LA CONDICION
DE QUE SEA A LOS DOS Y POR ULTIMO CONCEDE IMPUNIDAD PARA EL
UXORICIDIO COMETIDO POR ESA CAUSA, Y LA EXTIENDE AL CASO DE

8.- DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO, DELITOS SEXUALES EN LA DOC TRINA Y EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EDITORIAL PORRUA,-S.A., TERCERA EDICION, MEXICO 1974. PP. 192 Y 193. DE ESTILO, LLAMADAS TAMBIEN DECLARACIONES SOBRE EL FUERO REAL, CONTIENEN RESPECTO AL ADULTERIO, DISPOSICIONES COMPLE
MENTARIAS, ACLARA LA FACULTAD CONCEDIDA AL MARIDO PARA DAR
MUERTE A LOS ADULTEROS, EN EL SENTIDO DE NEGAR ESA FACULTAD
SI UNO DE ELLOS LOGRABA LA DETENCION DEL PROFUGO Y SE LE VEN
CIA EN JUICIO.

### 1.3.2.4.- CODIGO DE LAS PARTIDAS.

ALGUNOS TRATADISTAS MANIFIESTAN QUE ESTE CODIGO DEFINE AL ADULTERIO, Y EXPLICA PORQUE NO PUEDE PERSEGUIRSE EL COMETIDO POR EL MARIDO, LE RECONOCE EL CARACTER DE PRIVADO A ESE
DELITO, PUES PARA PERSEGUIRLO SE CONCEDE AL MARIDO Y EN SU
DEFECTO AL PADRE, A LOS HERMANOS Y A LOS TIOS ( LEY 12 ),
IMPIDE LA ACCION AL MARIDO CUANDO ESTE A SU VEZ LO HA CON SENTIDO, PERDONADO O DEJADO PRESCRIBIR, LA ACUSACION DEBE SER PROBADA CON TESTIGOS, SI ES PUBLICO O EN CASO CONTRARIO
CON LOS SIERVOS AL SERVICIO DE LOS ACUSADOS ( LEY 10 ) , LA
PENA SE IMPONE EN ATENCION A LA CALIDAD DEL SUJETO ( LEY 15 ),
EXIME DE PENA CON CIERTOS REQUISITOS AL MARIDO, CUANDO PRI-

VA DE LA VIDA AL INDIVIDUO A QUIEN PREVIAMENTE HABIA PROHI -BIDO LAS RELACIONES CON SU MUJER.

1.3.2.5.- FUEROS MUNICIPALES Y LEGISLACION FORAL.

" EN ESTAS LEYES, SE EXIME DE PENA AL MARIDO QUE CASTRARE AL INDIVIDUO SORPRENDIDO CON SU MUJER, O CON SU HIJA, Y A LA VEZ LO FACULTA PARA MUTILAR A LA ADULTERA. EN LAS LEGISLACIONES - FORALES, EL LIBRO DE LAS COSTUMS GENERALS DE LA INSIGNE CIU - DAD TORTOSA, DISTINGUE EL ADULTERIO COMETIDO ENTRE CRISTIA - NOS; COMO DEPENDIENTE, HUESPED, PARIENTE O CON INFIELES Y LA ACCION PARA DENUNCIAR EL DELITO LA OTORGA AL MARIDO OFENDI - DO ".(9)

1.3.2.6.- ORDENAMIENTO DE ALCALA Y LEYES DE TORO.

EN ESTOS ORDENAMIENTOS Y LEYES ALGUNOS TRATADISTAS MANIFIES-TAN QUE EL MARIDO OFENDIDO ESTABA FACULTADO PARA DAR MUERTE A LOS ADULTEROS PERO A CONDICION DE QUE FUERA A LOS DOS, Y SE LE CONCEDIA DERECHO DE HACER USO DE ESAS FACULTADES, O EL

9.- OB CIT. P. 15. DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO, PP.195.

DE EJERCITAR LA ACCION EN CONTRA DE UNO SOLO O DE AMBOS. EN CUANTO A LAS LEYES DE TORO, SE DETERMINA QUE SI EL MARIDO OFENDIDO DA MUERTE A LOS ADULTEROS POR PROPIA AUTORIDAD AL SORPRENDERLOS IN FRAGANTI, PIERDE LA DOTE Y LOS BIENES DE AQUEL A QUIEN MATARE; PERO SI LO HACIA PORQUE LA JUSTICIA LOS PONIA A SU DISPOSICION SE LE EXIMIA DE PENA.

#### 1.3.2.7. LEYES RECOPILADAS.

EL DR. ALBERTO GONZALEZ BLANCO MANIFIESTA QUE: "LAS LEYES RECOPILADAS FUERON PUBLICADAS CON EL TITULO DE ORDENANZAS REALES DE CASTILLA, Y EN ELLA SE REPRODUCEN LAS DISPOSICIO NES DEL FUERO SOBRE EL ADULTERIO. EN LA NUEVA RECOPILACION, SE PREVEN EN EL TITULO XX, EL ADULTERIO, EL INCESTO Y EL ESTUPRO, Y EN LA NOVISIMA RECOPILACION SE SANCIONA EL ADULTERIO EN LAS LEYES DEL TITULO XXVIII DEL LIBRO XII Y SE REGLA MENTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS ANTERIORES, RESPECTO AL COMETIDO POR EL MARIIDO. SE INTRODUCEN CIERTAS MODALIDADES EN CUANTO AL ADULTERIO DE LA MUJER, COMO

SON: EL DE NO SER EXCUSA PARA PERSEGUIRLO, EL COMETIDO POR EL MARIDO; LE RECONOCE EL CARACTER DE DELITO AUN CUANDO SE PROBARA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO Y LA OBLIGACION DEL MARIDO
DE ACUSAR A LOS DOS CULPABLES ". (10)

1.4.- EL ADULTERIO EN MEXICO, CODIGO CIVIL Y CODIGO PENAL.

ESTE PERIODO ES EL COMPRENDIDO ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ES

PAÑOLES A NUESTRO TERRITORIO. DEBIDO A LA DIVERSIDAD DE RAZAS,

TRIBUS O PUEBLOS, CON SUS PROPIAS COSTUMBRES, EL DERECHO VI
GENTE EN ESA EPOCA ERA MULTIPLE. TODOS ESTOS PUEBLOS SEGURA
MENTE TUVIERON SUS INSTITUCIONES JURIDICAS AUN CUANDO HAYA 
SIDO EN FORMA RUDIMENTARIA, SOBRE EL DERECHO PENAL Y; CREE 
MOS QUE LA RAZON DE NO HABER ENCONTRADO VESTIGIOS EN ESE DE

RECHO SE DEBIO A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES, QUIENES DESPUES

DE LA CONQUISTA IMPUSIERON EL DERECHO ESPAÑOL, IGNORANDO LAS

INSTITUCIONES JURIDICAS DE LOS VENCIDOS.

10.- OB CIT. P. 15. DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO. PP. 196.

CREEMOS QUE LA INFLUENCIA DEL RUDIMENTARIO DERECHO INDIO EN LA GENESIS DEL PUEBLO MEXICANO ES DE DIFICIL COMPROBACION; - LOS MEXICANOS AUN LOS INDIOS DE RAZA PURA, ESTAMOS TOTALMENTE DESPRENDIDOS DE TODA IDEA JURIDICAMENTE INDIGENA, ES DE - CIR; QUE TENGA SU RAIZ Y ORIGEN EN LOS USOS Y PUEBLOS PRECORTESIANOS.

A PESAR DE LO ASENTADO PROCURAREMOS HECER UNA BREVE RESEÑA DE LOS DATOS QUE HEMOS LOGRADO REUNIR DEL DERECHO PRECORTE SIANO.

EN TEXCOCO EL REY NEZAHUALCOYOTL DICTO VARIAS LEYES CONOCI DAS COMO LEYES DE NEZAHUALCOYOTL. EN ELLAS EL JUEZ TENIA AM
PLIA FACULTAD Y LIBERTAD PARA FIJAR LAS PENAS Y PODIA IMPO NER LA MUERTE Y LA DE ESCLAVITUD CON LA CONFISCACION DE BIENES, DESTIERRO, SUSPENSION O DESTITUCION DE EMPLEO O PRISION
EN CARCEL O EN LA HABITACION DEL CODELINCUENTE.

ENTRE LAS ORDENANZAS DE NEZAHUALCOYOTL DESTACA LA SIGUIENTE:
" SI UNA MUJER HACIA ADULTERIO A SU MARIDO, VIENDOLO EL MISMO ELLA Y EL ADULTERO FUESEN APEDREADOS EN EL TIANGUIS Y SI
EL MARIDO NO LO VIESE PERO POR OIDAS LO SUPIESE Y LOS ACUSA
RE Y AVERIGUANDO SER VERDAD, ELLA Y EL ADULTERO FUESEN AHOR-

CADOS; Y DESPUES LOS ARRASTRABAN HASTA EL TEMPLO QUE FUERA DE LA CIUDAD ESTABA, AUNQUE NO LOS ACUSARE EL MARIDO SINO -POR LA MALA NOTA Y EJEMPLO DE LA VECINDAD. EL MISMO CASTIGO
SE HACIA, A LOS QUE SERVIAN DE TERCEROS O TERCERAS ". ( 11 )

" EN LA RECOPILACION DE LEYES DE INDIAS DE LA NUEVA ESPAÑA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1543, APARECEN LAS SIGUIENTES DIS - POSICIONES DE ADULTERIO: 1.- NO BASTA PROBANZA PARA EL ADUL - TERIO, LA PENA ERA QUE PUBLICAMENTE LOS APEDREABAN Y LOS MA - TABAN JUNTOS, 2.- APEDREABAN A LAS QUE HABIAN COMETIDO ADUL - TERIO A SUS MARIDOS, JUNTAMENTE EL QUE CON ELLAS HABIA PECA - DO, 3.- A NINGUNA MUJER NI HOMBRE CASTIGABAN POR ESE PECADO - DE ADULTERIO, SI SOLO EL MARIDO DE ELLA LO ACUSABA, SI NO HABIA TESTIGOS Y CONFESION DE LOS MALHECHORES Y SI ESTOS MALHECHORES ERAN PRINCIPALES, LOS AHORCABAN EN LA CARCEL, Y 4.- TENTA PENA DE MUERTE EL QUE MATABA A SU MUJER POR SOSPECHA O INDICIO Y AUNQUE LA TOMASE OTRO, SINO QUE LOS JUECES LA HABIAN

11.- MACHADO CARRILLO MARCOS, EL ADULTERIO EN EL DERECHO PE NAL PASADO PRESENTE Y FUTURO, EDITORIAL BOSCH, S.A., QUINTA EDICION, VALENCIA 1977, PP. 20.

DE CASTIGAR ". ( 12 )

LOS INDIOS MAYAS CASTIGABAN EL ADULTERIO DEL SIGUIENTE MODO: EL ADULTERO ERA ENTREGADO AL OFENDIDO QUIEN PODIA PERDONARLO O BIEN MATARLO Y, EN CUANTO A LA MUJERSU VERGUENZA E INFAMIA ERAN SUFICIENTES. ENTONCES EN CASO DE SER CIERTO LO ANTERIOR, LOS MAYAS ERAN MAS BENEVOLOS Y MAS HUMANITARIOS AL JUZGAR A LA MUJER ADULTERA COMPARADOS CON LOS PUEBLOS CIVILIZADOS - EN OCCIDENTE DE OUIENES HEREDAMOS SU CULTURA Y RELIGION.

" LOS INDIOS ZAPOTECAS TAMBIEN CONSIDERABAN EL DELITO DE -ADULTERIO Y TENIAN LA COSTUMBRE DE MUTILAR A LA ADULTERA EN
NEXAPA, EL COAUTOR DE IA ACCION ADULTERA ERA MUTILADO Y APEDREADO ". ( 13 )

COMO PODEMOS OBSERVAR SE CASTIGABA EL ADULTERIO DE LA MUJER
CASADA, MAS NO EL DEL HOMBRE CASADO. ESTE REGIMEN DE DESI GUALDAD PARA JUZGAR LOS HECHOS, ESTA BASADO EN LA DESIGUAL-

-12.- OB CIT. P. 3. VAELLO ESQUERDO ESPERANZA. PP. 25.

13.- OB CIT. P. 21. MACHADO CARRILLO MARCOS. PP.30.

DAD SOCIAL DE LA MUJER Y EL HOMBRE.

DE ACUERDO CON ESTOS DATOS PODEMOS AFIRMAR QUE ESTOS PUEBLOS CONTARON CON UN DERECHO ELABORADO POR ELLOS Y EL CONQUISTADOR AL LLEGAR BORRO, E IMPUSO SU PROPIA LEGISLACION, Y POR
ESO NO EXISTE NINGUNA INFLUENCIA DEL ABORIGEN EN NUESTRO DE
RECHO VIGENTE, ESTO ES PARA NOSOTROS TRISTE PORQUE; PARA LA
FORMACION DE UN PUEBLO Y SU ALMA NACIONAL ES NECESARIO QUECONOZCA SU HISTORIA, LA COMUNIDAD DE SENTIMIENTO Y ASPIRA CIONES ES LA QUE FORMA LA PATRIA COMUN PARA LOS QUE VIVEN
EN DETERMINADO TERRITORIO.

SI IGNORAMOS QUIENES FUERON NUESTROS ANTEPASADOS COMO PENSARON COMO SINTIERON Y OBRARON, NOS SENTIREMOS SOBREPUESTOS EN
NUESTRA PROPIA PATRIA Y CARECEMOS DE SUS RAICES PROFUNDAS QUE NOS PERMITEN RESISTIR LOS EMBATES DE LOS PUEBLOS MEJOR UNIDOS CON ASPIRACIONES MAS HOMOGENEAS Y MAS CONSISTENTES - EN LA HISTORIA.

#### 1.4.1. - EPOCA COLONIAL.

EN ESTA EPOLA RIGIERON LAS INSTITUCIONES JURIDICAS ESPA - ÑOLAS, TAL Y COMO SE LEGISLO EN LA METROPOLI SE SANCIONO EN LA COLONIA. ADEMAS DE LAS PARTIDAS, EL FUERO REAL, EL FUERO DE JUZGO, EL ORDENAMIENTO DE ALCALA, LA NOVISIMA RECOPILA - CION, INFLUYO SU RECOPILACION EN NUESTRA PATRIA EXCLUCIVA-MENTE LA RECOPILACION DE INDIAS AUTORIZADA POR CARLOS II EN 1860 Y LA REAL ORDENANZA DE INTENDENTES MANDADA PROMULGAR EN 1786 POR CARLOS III PERO EL SISTEMA PUESTO FRECUENTEMENTE EN LA PRACTICA ERA EL ESTABLECIDO POR LAS PARTIDAS.

EN RESUMEN EN LA EPOCA COLONIAL, TANTO LAS PARTIDAS COMO TODO LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS ESTABLECIAN: EL ADULTERIO-SOLO ERA PUNIBLE CON LA MUJER CASADA Y VARON ADULTERINO, AL HOMBRE CASADO NO SE LE CASTIGABA POR FALTAR A LA FIDELIDAD CONYUGAL.

POR REGLA GENERAL SE APLICABA LA PENA DE MUERTE.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE EN LOS TEXTOS POSTERIORES
COMO EL ORDENAMIENTO DE ALCALA SE AUTORIZABA LA ENTREGA DE
LA MUJER ADULTERA Y EL CODELINCUENTE AL MARIDO PARA HACER CON ELLOS LO QUE DESEARA, IMPONIENDOSE COMO UNICO REQUISITO
EL HOMICIDIO DE AMBOS, O COMO EN LA SEPTIMA PARTIDA DARLE AZOTES A LA MUJER EN LA VIA PUBLICA, ENCERRARLA EN UN MONASTERIO PERDIENDO LAS DOTES Y LAS ARRAS QUE LE HABIAN SIDO DADAS AL MOMENTO DE CONTRAER MATRIMONIO, CUANDO SE TRATABA DE
ADULTERIO DOBLE; GENERALMENTE LA ADULTERA ERA ENTREGADA A LA
MUJER DEL MARIDO CON QUIEN HACE EL ADULTERIO PERMITIENDOLE VENGARSE COMO OUISIERA.

SOLO SE PERSEGUIA EL ADULTERIO POR QUERELLA DEL MARIDO OFEN-DIDO Y EN RARAS OCASIONES PODIAN PRESENTAR LA ACUSACION EN -CONTRA DE LOS ADULTEROS EL PADRE, EL HERMANO, LOS TIOS, PERO JAMAS PERSONAS EXTRAÑAS.

### 1.4.2. - EPOCA INDEPENDIENTE.

AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA EN EL AÑO 1821 SIGUIERON RI GIENDO LAS LEYES DE LA COLONIA, QUE SUBSISTEN NO OBSTANTE LA
CONSTITUCION DICTADA EN 1824.

" EL 23 DE JULIO DE 1859, JUAREZ EXPIDE SU FAMOSA LEY DEL MA
TRIMONIO CIVIL, NO PUEDE CELEBRARSE SINO POR UN SOLO HOMBRE—
CON UNA SIMPLE MUJER, EL MATRIMONIO ERA EL UNICO MEDIO MO -RAL DE FUNDAR UNA FAMILIA, DE CONSERVAR LA ESPECIE Y DE SU-PLIR LAS IMPERFECCIONES DEL INDIVIDUO, EL CUAL NO PUEDE BAS
TARSE ASIMISMO, POR LLEGAR A LA PERFECCION DEL GENERO HUMANO
DEBIENDOSE RESPETO CADA UNO, FIDELIDAD, TERNURA Y CONFIAN
ZA ". (14)

ERAN CAUSAS LEGITIMAS PARA EL DIVORCIO TEMPORAL, ENTRE OTRAS EL ADULTERIO, MENOS CUANDO AMBOS ESPOSOS SE HAYAN HECHO REOS DE ESTE CRIMEN, O CUANDO EL ESPOSO PROSTITUYA A LA ESPOSA - CON SU CONSENTIMIENTO. LA ACCION DE ADULTERIO ERA COMUN AL MARIDO Y A LA MUJER EN SU CASO, NINGUNA PERSONA PODRA PRE - SENTAR LA DENUNCIA.

- 1.4.3.- EL ADULTERIO EN EL CODIGO CIVIL.
- ES INTUITIVO QUE NO HAY ADULTERIO SIN LA PREVIA EXISTENCIA
  DE UN VINCULO MATRIMONIAL DE NATURALEZA CIVIL ENTRE LOS CONYU
- 14.- ORTEGA JOSE J. DELITOS EN PARTICULAR, PARTE ESPECIAL, EDITORIAL GRIJALBO, SEGUNDA EDICION. MEXICO 1980. PP. 209.

GES, QUE ES LA BASE DE CADA GRUPO FAMILIAR LEGALMENTE CONSTITUIDO. DE AHI QUE EN LAS LEGISLACIONES EN QUE EL ADULTERIO CONFORMA UN TIPO DELICTIVO, SE PRETENDE EN PRIMER TERMINO, TUTELAR EL VINCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE LOS CONYUGES,
Y, EN SEGUNDO LUGAR, LOS INTERESES O BIENES JURIDICOS QUE PA
RA CADA UNO DE ELLOS NACEN EN VIRTUD DEL MATRIMONIO Y QUE PER
DURAN MIENTRAS QUE ESTE NO SE EXTINGA POR MUERTE O DIVORCIO.

NO ES PRECISO ENTRAR EN LA HORA PRESENTE A LAS DIVERSAS OPINIONES QUE HAN SIDO SOSTENIDAS EN TORNO A LA DESPENALIZACION DELADULTERIO, SINO LO QUE INTERESA SUBRAYAR ES QUE NO ES DUDOSOPARA NADIE QUE EL ADULTERIO EN NUESTRO ORDENAMIENTO VIGENTE ES UN HECHO ANTIJURIDICO, PUES QUEBRANTA LOS DERECHOS SUBJE-TIVOS DE LOS CONYUGES EN VIRTUD DEL CONTRATO MATRIMONIAL, HACE
LA COMUNION ESPIRITUAL IMPOSIBLE QUE DEBE EXISTIR ENTRE ELLOS,
Y ORIGINA LA EXTINCION O DETERIORO DE LOS VINCULOS CONYUGALES,
BASE DE LA FAMILIA Y CIMIENTOS DE LA COLECTIVIDAD.

" COMO ANTECEDENTE INMEDIATO DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CI VIL EN VIGOR ENCONTRAMOS EL ARTICULO 227 Y 228 DEL CODIGO -DE 1848, QUE A SU VEZ ENCONTRAMOS SU ANTECEDENTE EN EL ARTI CULO 240 Y 211 DEL CODIGO CIVIL DE 1870. TODAS ESTAS LEGIS-LACIONES Y ANTECEDENTES ESTIMARON COMO CAUSA DE DIVORCIO EL ADULTERIO DE UNO DE LOS CONYUGES. ESTABLECIENDO LA DISTIN -CION ENTRE EL ADULTERIO COMETIDO POR EL HOMBRE Y EL COMETIDO POR LA MUJER, PORQUE MIENTRAS TRATANDOSE DE ESTA ERA SUFI- -CIENTE LA SIMPLE DEMOSTRACION DEL ADULTERIO, CUALOUIERA OUE FUERA EL TIPO DEL MISMO, EN CAMBIO; PARA QUE FUERA CAUSA DE DIVORCIO TRATANDOSE DEL HOMBRE, ERA MENESTER QUE SE COMETIE RA CONCURRIENDO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: 1.- OUE EL -ADULTERIO FUERA COMETIDO EN LA CASA COMUN, 2.- OUE HUBIERA-CONCUBINATO ENTRE LOS ADULTEROS DENTRO O FUERA DE LA CASA -CONYUGAL, 3 .- QUE FUERA COMETIDO CON ESCANDALO O CON INSULTO PUBLICO HECHO POR EL MARIDO A LA MUJER LEGITIMA, Y 4 .- QUE -LA ADULTERA HUBIERA MALTRATADO DE PALABRA O DE OBRA O POR SU CAUSA SE HAYA MALTRATADO DE ALGUN MODO A LA MUJER LEGITI-MA ". ( 15 )

DELIC ANTERIORMENTE TRANSCRITO PODEMOS OBSERVAR QUE CUAL -QUIER CLASE DE ADULTERIO COMETIDO POR LA MUJER CONSTITUIA

CAUSA DE DIVORCIO, Y SOLO CUANDO EL ADULTERIO CONCURRIA -CON CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES ESPECIFICA

DAS, SE CONSIDERABA CAUSA DE DIVORCIO TRATANDOSE DEL MARIDO. AHORA BIEN, AL HABER SUPRIMIDO EL CODIGO EN VIGOR LA DISTINCION DE QUE SE HA HABLADO, NO SE HA HECHO SINO SE -GUIR EL PRINCIPIO GENERAL EN QUE SE INSPIRO, EN CUANTO FUERA POSIBLE, LAS CAUSAS DE DIVORCIO EN LO QUE SE REFIERE AL

HOMBRE Y A LA MUJER Y FUE POR ESO POR LO QUF, DE LA MIS 
MA MANERA QUE AQUELLAS LEGISLACIONES CONSIDERAN SUFICIENTE

COMO CAUSA DE DIVORCIO, TRATANDOSE DE LA MUJER, CUALQUIER

CLASE DE ADULTERIO POR ELLA COMETIDO. EL CODIGO EN VIGOR, 
APLICANDO DICHO PRINCIPIO DE TRATO IGUAL Y DE CONSIDERACIO-

15.- NUÑEZ MERCADO RUBEN, ADULTERIO, SUPRESION COMO ILICITO PENAL, ANUALES DE JURISPRUDENCIA, JULIO - AGOSTO, MEXICO -- 1970.PP. 80.

NES IGUALES PARA UNO Y PARA OTRO, ESTILO COMO CAUSA DE DI--VORCIO PARA EL HOMBRE CUALQUIER CLASE DE ADULTERIO POR EL-COMETIDO, FUERA O NO DELITO.

NUESTRO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECIO EL PRINCIPIO DE IGUAL TRATO PARA LOS CONYUGES. EL ARTICULO 267 DE LA LEY INVOCADA ESTATUYE; SON CAUSAS DE DIVORCIO:

" 1.- EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CONYU-GES ". ( 16 )

EL DISPOSITIVO TRANSCRITO NOS DICE GENERICAMENTE QUE ES CAU
SA DE DIVORCIO EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CONYUGES; NO OBSTANTE NO MENCIONA A QUE CAUSAL DE DIVOR
CIO PROCEDE SIEMPRE QUE EL QUE LO RECLAMA PRUEBE PLENAMEN TE EL GENERO ADULTERIO ( EN DONDE CABEN TODAS LAS ESPECIES )
Y NO EXCLUCIVAMENTE EL TIPO RELATIVO DE DELITO A QUE SE REFIERE EL CODIGO PENAL.

16.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, S.A., 52 A EDICION, MEXICO 1994. PP. 25. POR OTRA PARTE EL CODIGO CIVIL NO DEFINE EXPRESAMENTE EL DEBER DE FIDELIDAD QUE EXISTE ENTRE LOS CONYUGES, DICHO DEBER SE DESPRENDE DEL ARTICULO 156 FRACCION V, PUES DICHO AR
TICULO Y FRACCION ESTABLECEN OUE:

- " SON IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO:
- V.- EL ADULTERIO HABIDO ENTRE PERSONAS QUE PRETENDAN CON -TRAER MATRIMONIO, CUANDO ESE ADULTERIO HAYA SIDO JUDICIAL MENTE PROBADO ". ( 17 )
- 1.4.4.- EL ADULTERIO EN EL CODIGO PENAL.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE EN EL CODIGO DE 1822, SE HACE LA DISTINCION COMO DELITOS DIVERSOS, EL ADULTERIO DE LA MUJER Y DEL MARIDO QUE LOS DENOMINA AMANCEBAMIENTO. EL DE -1848, DISTINGUE COMO DELITOS DISTINTOS EL ADULTERIO Y EL-AMANCEBAMIENTO, Y EN MATERIA DE PENALIDAD CASTIGA A AQUEL -CON RECLUSION MENOR; ADMITE EN CUALQUIER MOMENTO EL PERDON

17.- OB CIT. P. 30. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL,-PP. 16.

HACIENDOLO EXTENSIVO A AMBOS ADULTEROS; Y SANCIONA EL UXO RICIDIO EN CASO DE DELITO INFRAGANTI. EL DE 1870, TIENE -SUBSTANCIALMENTE ESAS MISMAS REGLAS. EL CODIGO PENAL DE -1871 EN SU TITULO SEXTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL ORDEN
DE LAS FAMILIAS EN SU FRACCION SEXTA CONTEMPLA EL ADULTERIO,
LA BIGANIA Y OTROS MATRIMONIOS ILEGALES.

" ESTE CODIGO ESTIMABA COMO DELITO TODA INFRACCION DE LA MU

JER CASADA, EN CAMBIO LA ESPOSA SOLO PODIA QUEJARSE EN TRES

CASOS; CUANDO EL MARIDO LO COMETIA EN EL DOMICILIO CONYUGAL,

CON CONCUBINA O CON ESCANDALO, SE CONCEDIA A LA MUJER ACCION

CONTRA EL MARIDO PERO RESTRINGIENDOLA, AUN CUANDO AMBOS COME

TIERAN LA MISMA FALTA CONTRA EL ORDEN MATRIMONIAL. LA PENA 
FIJADA A LOS ADULTEROS, TRATANDOSE DE ESPOSA Y VARON LIBRE 
ERA DE DOS AÑOS DE PRISION O MULTA. PARA EL ESPOSO ADULTERO 
SE FIJAHA UNA SANCION MENOR CONSISTENTE EN UN AÑO DE PRISION,

SALVO SI EL DELITO SE HUBIERE COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYU

GAL, EN CUYO CASO LA PENA ASCENDIA A DOS AÑOS DE PRISION. EL

CODIGO AL QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO SEÑALA COMO AGRAVAN TES: AL ADULTERIO DOBLE, TENER HIJOS EL ADULTERO O LA ADUL
TERA, OCULTAR SU ESTADO EL ADULTERO O LA ADULTERA CASADOS A
LA PERSONA CON QUIEN COMETIAN EL ADULTERIO. LOS ADULTEROSSE HACIAN ACREEDORES A LA PRIVACION DEL EJERCICIO DE LA TU
TELA O CURATELA, EN UN LAPSO DE SEIS AÑOS. LA ACCION CRIMINAL SOLO PROCEDIA A PETICION DEL CONYUGE OFENDIDO Y CONTRA
AMBOS CULPABLES ". (18)

PODEMOS DEDUCIR QUE SI EL LEGISLADOR DESEABA FORTALECER --LOS LAZOS FAMILIARES Y A SU VEZ RESPETAR EL CONTRATO MATRIMONIAL, IMPONIENDOSE SANCIONES A QUIENES FALTARON A LOS DE
BERES RECIPROCOS Y CORRELATIVOS DERECHOS DE FIDELIDAD, EMA
NADOS DE DICHO CONTRATO, DEBERIA EN TODO CASO HABER NIVELA
DO LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONYUGES, ESTO ES PONERLOS EN
IGUAL SITUACION TANTO AL HOMBRE COMO A LA MUJER.

18.- OB CIT. P. 26. ORTEGA JOSE J. PP.215.

#### 1.4.5.- CODIGO PENAL DE 1929.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE ESTE CODIGO COMPRENDIA AL ADULTERIO EN EL TITULO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA FAMILIA, SU REGULACION CONSISTIA EN QUE EL ADULTERIO SOLO
SE SANCIONARA CUANDO SEA COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGALO CON ESCANDALO. SU REGLAMENTACION ERA LA SIGUIENTE: NO SE
PODRA PROCEDER CONTRA LOS ADULTEROS, SINO POR QUEJA DEL CON
YUGE OFENDIDO, PERO CUANDO ESTE HUBIERE FORMULADO SU QUERELLA, CONTRA UNO SOLO DE LOS ADULTEROS SE PROCEDERA CONTRA LOS DOS Y CONTRA SUS COMPLICES.
EL ADULTERIO SOLO SE SANCIONABA CUANDO ESTE HUBIERE SIDO CON

1.4.6.- CODIGO PENAL DE 1931.

SUMADO.

AL ELABORARSE EL PROYECTO DEL CODIGO PENAL VIGENTE HUBO UNA MARCADA TENDENCIA A ELIMINARLO DE LA LISTA DE LOS HECHOS PUNIBLES, PROPOSITO QUE NO LLEGO A REALIZARSE, PORQUE A PESAR

DE LAS CRITICAS JUSTIFICADAS DE QUE HA SIDO OBJETO ESE HECHO EN SU ESTIMATIBA COMO DELITO, HICIERON VALER LA CONVENIENCIA DE QUE SIGUIERA SUBSISTIENDO COMO DELITO, PORQUE SE
DIJO, ESO IMPLICABA POR LO MENOS OPONER UN VALLADOR AL DE SENFRENO Y RELAJAMIENTO DE LAS COSTUMBRES, PUES LA LEY PE NAL, APARTE DE SU ASPECTO COERCITIVO TIENE TAMBIEN UNA ALTA
MISION CIVILIZADORA.

LA REGULACION PENAL DE 1929 FUE ABROGADA POR EL CODIGO DE1931 QUE ACTUALMENTE NOS RIGE, EL DELITO MATERIA DE NUESTRO
ESTUDIO, EN ESTE CODIGO FUE COLOCADO ENTRE LOS DELITOS SE XUALES, EN EL TITULO DECIMO QUINTO, CAPITULO CUARTO.

PENSAMOS QUE DE TODAS MANERAS SE COMETIO EL ERROR DE IN -CLUIRLO DENTRO DE LA CATEGORIA DE LOS DELITOS SEXUALES, POR
QUE LO CARACTERISTICO DE ESTE DELITO ESTRIBA EN EL ATAQUE A LAS GARANTIAS DE LIBERTAD SEXUAL, ESTE REQUISITO NO SURTE EN EL ADULTERIO CUYA EJECUCION PRESUPONE EL CONSENTIMIEN
TO DE LOS PADRES, POR LO QUE CON MEJOR TECNICA DEBIO SER INCLUIDO, EN CASO DE SEGUIRLE RECONOCIENDO EL CARACTER DE AC-

LA REGULACION ACTUAL DEL DELITO DE ADULTERIO ES LA SIGUIEN -TE: " ARTICULO 273.- SE APLICARA PRISION HASTA DE DOS AÑOS -Y PRIVACION DE DERECHOS CIVILES HASTA POR SEIS AÑOS. A LOS -CULPABLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O -CON ESCANDALO, ARTICULO 274 .- NO SE PODRA PROCEDER CONTRA --LOS ADULTEROS SINO A PETICION DEL CONYUGE OFENDIDO: PERO --CUANDO ESTE FORMULE SU QUERELLA CONTRA UNO SOLO DE LOS CUL -PABLES SE PROCEDERA CONTRA LOS DOS Y LOS QUE APAREZCAN COMO -CODELINCUENTES. ESTO SE ENTIENDE EN EL CASO DE QUE LOS ADUL -TEROS, VIVAN ESTEN PRESENTES Y SE HALLEN SUJETOS A LA ACCION DE LA JUSTICIA DEL PAIS; PERO CUANDO NO SEA ASI, SE PROCEDE -RA CONTRA EL RESPONSABLE QUE SE ENCUENTRE EN ESAS CONDICIO -NES, ARTICULO 275.- SOLO SE CASTIGARA EL ADULTERIO CONSUMA -DO Y ARTICULO 276 .- CUANDO EL OFENDIDO PERDONE A SU CONYUGE, CESARA TODO PROCEDIMIENTO SI NO SE HA DICTADO SENTENCIA. -Y SI ESTA SE HA DICTADO, NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO. ESTA --DISPOSICION FAVORECERA A TODOS LOS RESPONSABLES ". ( 19 )

19.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 83.



EL DELITO DE ADULTERIO SE ENCUENTRA TIPIFICADO DENTRO DELTITULO DECIMO QUINTO DENOMINADO " DELITOS SEXUALES ", EN EL
CAPITULO CUARTO Y COMO YA DIJIMOS EN EL ARTICULO 273 DEL CO
DIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE A CONTINUA-CION SE TRANSCRIBE:

ARTICULO 273.- " SE APLICARA PRISION HASTA DE DOS AÑOS Y PRI VACION DE DERECHOS CIVILES HASTA POR SEIS AÑOS, A LOS CULPABLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON -- ESCANDALO ". ( 20 )

EN EL CODIGO PENAL VIGENTE NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EL DELITO DE ADULTERIO, SINO QUE UNICAMENTE ESTABLECE LAS DOS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD O SEA; LA REALIZACION DEL -DELITO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO Y, DEL CUAL
HABLAN LOS ARTICULOS 274,275 Y 276 LOS CUALES EXPONEN:

ARTICULO 274. "NO SE PODRA PROCEDER CONTRA LOS ADULTEROS SINO A PETICION DEL CONYUGE OFENDIDO; PERO CUANDO ESTE FORMULE SU

20.- OB CIT. P. G. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, --PP. 83. QUERELLA CONTRA UNO SOLO DE LOS CULPABLES, SE PROCEDERA -CONTRA LOS DOS Y LOS QUE APAREZCAN COMO CODELINCUENTES.

ESTO SE ENTIENDE EN EL CASO DE QUE LOS ADULTEROS VIVAN, -ESTEN PRESENTES Y SE HALLEN SUJETOS A LA ACCION DE LA JUSTI
CIA DEL PAIS; PERO CUANDO NO SEA ASI, SE PROCEDERA CONTRA -EL RESPONSABLE QUE SE ENCUENTRE EN ESAS CONDICIONES". (21)

ARTICULO 275.- " SOLO SE CASTIGARA EL ADULTERIO CONSUMADO.Y ARTICULO 276.- CUANDO EL OFENDIDO PERDONE A SU CONYUGE, CE-SARA TODO PROCEDIMIENTO SI NO SE HA DICTADO SENTENCIA, Y SI ESTA SE HA DICTADO, NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO. ESTA DISPOSICION FAVORECERA A TODOS LOS RESPONSABLES ". ( 22 ) NOSOTROS CREEMOS QUE EL DELITO DE ADULTERIO SE ENCUENTRA --EQUIVOCADAMENTE EN EL TITULO DECIMO QUINTO DEL CODIGO PENAL DENOMINADO DELITOS SEXUALES, YA QUE DICHO DELITO REPRESENTA SENTIMIENTOS, IMPULSOS BIOLOGICOS, EL CUAL PUEDE SER REME --

<sup>21.-</sup> OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,-PP. 83.

<sup>22.-</sup> OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 83.

DIADO CON MEDIDAS DE DERECHO PRIVADO COMO SERIA EL DIVOR-CIO.

# 2.1. - LA ACCION Y SU ASPECTO NEGATIVO.

PENSAMOS QUE LA CONDUCTA TIPICA EN EL ADULTERIO, SE INTE -GRA POR LA CONJUNCION CARNAL VOLUNTARIA ENTRE HOMBRE CON -MUJER, ESTANDO UNO O AMBOS UNIDO POR VINCULO MATRIMONIAL, -CON TERCERO.

ES NECESARIO QUE CONCURRAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PARA QUE EXISTA EL DELITO MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO.

# 2.1.1.- ELEMENTO CON PERSONA CASADA.

EN OPINION DEL SUSTENTANTE EL PRESUPUESTO DEL DELITO DE -ADULTERIO ESTA CONSTITUIDO POR LA EXISTENCIA DEL VINCULO -MATRIMONIAL CUANDO MENOS RESPECTO DE UNO DE LOS SUJETOS ES
DECIR; LA ACCION TIPICA DEL DELITO CONSISTE EN UN ACTO DE--

ADULTERIO, LO QUE SIGNIFICA; QUE EL ACCESO CARNAL DEBE SER REALIZADO POR O CON PERSONA CASADA, SEA CUAL FUERE EL SEXO Y PERSONA EXTRAÑA AL VINCULO MATRIMONIAL ILEGITIMO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LOS AYUNTAMIENTOS SE DEBEN
REALIZAR ENTRE HOMBRE CASADO Y MUJER LIBRE, MUJER CASADA Y
HOMBRE LIBRE, O ENTRE HOMBRE Y MUJER CASADOS.

#### 2.1.2. - UN MATRIMONIO PREEXISTENTE.

ASIMISMO ES INDUDABLE PARA QUE EXISTA ADULTERIO, QUE PRE -VIO A ESTE, EXISTA EL MATRIMONIO DE ALGUNA DE LAS DOS PER -SONAS QUE REALIZAN EL YACIMIENTO CARNAL EN VIRTUD, DE QUE -LA MISMA DOCTRINA MANIFIESTA QUE SI NO HUBIERE MATRIMONIO -POR PARTE DE ALGUNO DE LOS DOS DE LA PAREJA ADULTERA, NO -SE DARIA EL DELITO DE ADULTERIO.

EL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL EL CUAL EN SU TERCER APARTADO DICE -TEXTUALMENTE: " EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL, ESTE Y

LOS DEMAS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DEL ORDEN CIVIL, EN LOS TERMINOS PREVENIDOS POR LAS LEYES Y TEN
DRAN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN".(23)

SIGUIENDO ESTE ARTICULO EN RELACION CON EL ARTICULO 273 DEL
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL MISMO QUE TIPIFICA EL
DELITO DE ADULTERIO MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO SE CONCLUYEQUE; LA INFIDELIDAD CONYUGAL DEL SUJETO ACTIVO, ASI COMO EL
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA CELEBRA
CION DEL CONTRATO MATRIMONIAL, Y LOS PERJUICIOS QUE TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS QUE SON MAS BIEN LAS DEL ORDEN DEL DERE
CHO PRIVADO Y SE ENCUENTRAN REGULADAS POR EL DERECHO CIVIL,TAL COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL PARRAFO TERCERO DEL
ARTICULO 130 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

23.- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,-EDITORIAL PORRUA, S.A., 52 A EDICION, MEXICO 1994. PP. 172. DEDUCIENDOSE DE LO ANTERIOR SU INNECESARIA REGULACION A TRA VES DE NUESTRA LEY PUNITIVA.

2.1.3.- QUE EL HECHO SEA VOLUNTARIO.

QUE EL HECHO SEA VOLUNTARIO SIGNIFICA QUE LOS ADULTEROS DE-BEN TENER PLENA CONSIENCIA DE LO QUE ESTAN REALIZANDO, DE --QUE QUIERAN TENER LA RELACION ILICITA SEXUAL ENTRE AMBOS, -SIN IMPORTARLES QUE UNO DE LOS DOS SEA CASADO ASI, COMO TAM POCO QUE DICHO YACIMIENTO SEA REALIZADO EN EL DOMICILIO COM YUGAL O CON ESCANDALO.

### 2.1.4.- EN EL DOMICILIO CONYUGAL.

EN EL DOMICILIO CONYUGAL SIGNIFICA QUE LAS RELACIONES SEXUAL

LES ILICITAS NECESARIAMENTE SE LLEVEN A CABO EN EL DOMICI -
LIO CONYUGAL, SITUACION DE LA QUE SE DESPRENDE QUE SI LAS

RELACIONES SEXUALES ILICITAS SE LLEVAN A CABO EN CUALQUIER OTRO SITIO QUE NO SEA EL DOMICILIO CONYUGAL QUE HABITA LA PAREJA DE CASADOS, O BIEN SIN ESCANDALO, NOS ENCONTRAMOS - ANTE UNA CONDUCTA QUE NUNCA SERA DELITO.

# 2.1.5.- CON ESCANDALO.

CON ESCANDALO QUIERE DECIR QUE LAS RELACIONES SEXUALES ILICITAS SEAN DE PUBLICA NOTORIEDAD. SITUACION EN LA QUE NO -NOS ENCONTRAMOS DE ACUERDO, EN VIRTUD DE QUE AL CONYUGE PASIVO LE VAN A OFENDER DE LA MISMA MEDIDA SABIENDOLO TAN SOLO EL, QUE SI LO SABE DETERMINADO NUMERO DE PERSONAS.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PODEMOS CONCLUIR QUE EN EL DE LITO DE ADULTERIO LA ACCION SIEMPRE SE VA A MANIFESTAR EN "UN HACER ", EN VIRTUD DE QUE EL ADULTERIO ES EL YACIMIEN TO DE HOMBRE CON MUJER O VICEVERSA, SIENDO ALGUNO DE LOS -DOS CASADOS.

2.1.6.- QUERELLA DE PARTE.

EL ARTICULO 274 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE:

" NO SE PODRA PROCEDER CONTRA LOS ADULTEROS SINO A PETI-CION DEL CONYUGE OFENDIDO, PERO CUANDO ESTE FORMULE SU -QUERELLA CONTRA UNO SOLO DE LOS CULPABLES, SE PROCEDERA -CONTRA LOS DOS Y LOS QUE APAREZCAN COMO CODELINCUENTES. Y
EL ARTICULO 276 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE: -CUANDO EL OFENDIDO PERDONE A SU CONYUGE, CESARA TODO PROCE
DIMIENTO SI NO SE HA DICTADO SENTENCIA, Y SI ESTA SE HA -DICTADO, NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO. ESTA DISPOSICION FAVO
RECERA A TODOS LOS RESPONSABLES ". ( 24 )

DE LA LECTURA DE LOS ARTICULOS TRANSCRITOS SE DESPRENDE -QUE EN EL DELITO QUE NOS OCUPA, EL UNICO TITULAR DE LA QUE

24.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 83.

RELLA ES EL CONYUGE OFENDIDO, TODA VEZ QUE COMO SE HA VISTO AL VIOLARSE LA FIDELIDAD CONYUGAL Y AL REALIZARSE ESTE DEL<u>I</u>
TO CON LAS PREMISAS MENCIONADAS EN LA LEY O SEA, LA VIOLA CION DEL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, SE AFECTA ELINTERES DE LA FAMILIA, DE LOS HIJOS POR LAS CONSECUENCIASQUE PUEDE TRAER CONSIGO LA APARICION DEL DELITO QUE ESTU -DIAMOS COMO PUEDE SER LA INTRODUCCION DE HIJOS AJENOS EN LA
FAMILIA, O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURGEN
COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

EN EL CASO DE QUE EL ADULTERIO SEA DOBLE Y REALIZADO CON -ESCANDALO SON OFENDIDOS LOS DOS CONYUGES INOCENTES, DADO EL
CARACTER AFRENTOSO DE LA INFRACCION, EN CONSECUENCIA CADA UNO TIENE LA FACULTAD DE QUERELLARSE SIN QUE EL PERDON O DE
SISTIMIENTO DE UNO DE LOS OFENDIDOS EVITE AL OTRO CONTINUAR
CON LA PROSECUCION DEL JUICIO.

LA MUERTE DEL OFENDIDO ANTES DE LA PRESENTACION DE LA QUE-RELLA, EXTINGUE LA ACCION PENAL POR FALTA DE TITULAR, TODA VEZ QUE EL DELITO QUE NOS OCUPA ES DE LOS QUE SE PERSIGUE-A PETICION DE PARTE OFENDIDA Y LA QUERELLA QUE SE MENCIONA EN EL ARTICULO 274 DE NUESTRO CODIGO PENAL, SOLAMENTE PUE-DE SER PRESENTADA POR EL CONYUGE OFENDIDO.

- 2.1.7. ASPECTO NEGATIVO DE LA ACCION: AUSENCIA DE CONDUCTA.
- 2.1.7.1.- LA VIS ABSOLUTA O FUERZA IRRESISTIBLE.
- "EN EL DELITO DE ADULTERIO NO ES POSIBLE QUE SE DE LA VIS ABSOLUTA, QUE ES LA FUERZA IRRESISTIBLE QUE PROVIENE DE -OTRO SER HUMANO, POR LO QUE ENTONCES, SI UNA PERSONA ES -OBLIGADA A TENER RELACIONES SEXUALES CON OTRA SE TRATARIA
  DE UNA VIOLACION POR LO QUE AL SUJETO PASIVO RESPECTA, Y -NO DE UN ADULTERIO; NO OBSTANTE QUE DICHAS RELACIONES SE -LLEVEN A CABO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, YA
  QUE NO ERA SU VOLUNTAD TENER RELACIONES, SINO QUE FUE OBLI
  GADA POR LA FUERZA DE OTRO SER HUMANO ". (25)

25.- CUELLO CALON EUGENIO, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, TOMO I, VOLUMEN II, EDITORIAL NACIONAL, DECIMA EDICION, MEXICO 1976. PP. 309.

### 2.1.7.2.- LA FUERZA MAYOR.

EN ESTE CASO SE REQUIERE DE UNA FUERZA MAYOR IRRESISTIBLE -SOBRE HUMANA O NATURAL, LO QUE IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE SE REALICE EL ADULTERIO.

" EL SUEÑO, SONAMBULISMO Y LA HIPNOSIS.- EN ESTAS HIPOTESIS CARECE DE CONSIENCIA EL SUJETO, POR LO QUE NO SE PUEDE DAR EL DELITO DE ADULTERIO, YA QUE COMO MENCIONAMOS, LOS ADULTEROS DEBEN TENER PLENA CONSIENCIA DE LO QUE ESTAN REALIZANDO. EN LOS ACTOS REFLEJOS, ESTOS ACTOS SON MANIPESTACIONES DE TIPO FISIOLOGICO EN LAS QUE NO EXISTE LA VOLUNTAD DEL SUJETO, MOTIVO POR EL CUAL NO EXCLUYEN DE RESPONSABILIDAD A --LOS ADULTEROS, TODA VEZ QUE EL ADULTERIO ES UN ACTO DE TIPO VOLUNTARIO ". (26)

26.- MAGGIORE GIUSEPPE, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, DEL<u>I</u>
TOS EN PARTICULAR, CONTINUACION, VOLUMEN IV, EDITORIAL TE -MIS, DECIMA EDICION, BOGOTA 1972. PP. 58.

#### 2.2. TIPO, TIPICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

EL TIPO SE DEFINE COMO LA DESCRIPCION DE UNA CONDUCTA HECHA
POR EL LEGISLADOR Y LAS NORMAS PENALES A LA CUAL SE LE ASIG
NAN DETERMINADAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA LEY. EN OCASIONES EN EL TIPO SE ENCUENTRAN CONTENIDOS TODOS LOS ELEMEN
TOS DEL DELITO. POR LO QUE ES CORRECTO HABLAR, DE DESCRIP CION DELICTIVA, PERO EN OTRAS SOLO DESCRIBE LA CONDUCTA. EN
ESTOS CASOS NO PODEMOS INDICAR CON PROPIEDAD QUE ES LA DESCRIPCION DEL DELITO, SINO DE UNA PARTE: LA CONDUCTA.

EN EL ARTICULO 273 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDE-RAL SE ENCUENTRA EL TIPO DEL DELITO DE ADULTERIO EN LOS --SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO 273.- " SE APLICARA PRISION HASTA DE DOS AÑOS Y PRI VACION DE DERECHOS CIVILES HASTA POR SEIS AÑOS A LOS CULPA-DLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON-ESCANDALO ". ( 27 )

27.- OB CIT. P. G. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 83.

# 2.2.1.- TIPICIDAD.

LA TIPICIDAD ES EL ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA AL TIPO, ES EL ENCAJAMIENTO AL COMPORTAMIENTO DENTRO DE LA DESCRIPCION HACHA POR LA LEY. LA TIPICIDAD LO MISMO QUE EL TIPO, ES EL ELEMENTO ESCENCIAL DEL DELITO; SIN EL CUAL NO LLEGA A EXISTIR.

NO DEBE CONFUNDIRSE EL TIPO CON LA TIPICIDAD, YA QUE EL PRIMERO COMO SE HA EXPRESADO, ES LA DESCRIPCION DE UNA CONDUCTA QUE HACE EL LEGISLADOR EN LAS NORMAS PENALES Y A LA CUAL SE LE ATRIBUYEN CIERTAS CONSECUENCIAS JURIDICAS; LA TIPICIDAD ES EL ENCUADRAMIENTO CONCRETO DENTRO DEL TIPO, SI AQUEL NO SE ACOPLA PERFECTAMENTE DENTRO DE ESTE NO HAY DELITO.

LA CONDUCTA TIPICA EN EL ADULTERIO SE INTEGRA POR LA CONJUN-

CION CARNAL VOLUNTARIA ENTRE HOMBRE Y MUJER, ESTANDO UNO O - AMBOS UNIDOS POR VINCULO MATRIMONIAL CON TERCERO; ESA CONDUC

TA DEBE REALIZARSE CON LOS MODOS DE COMISION ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 273 DE NUESTRA LEY PUNITIVA.

- 1.- DE LUGAR.- O SEA, SU REALIZACION EN EL DOMICILIO CONYUGAL.
- 2.- DE MODO.- O SEA, LA VERIFICACION DEL HECHO FUERA DEL DOMI CILIO CONYUGAL PERO CON ESCANDALO.
- 2.2.2. CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO.

DE ACUERDO CON EL TIPO, EL DELITO DE ADULTERIO ES:

"NORMAL.- YA QUE NO CONTIENE ELEMENTOS NORMATIVOS, NI SUBJETIVOS TODA VEZ QUE PRESENTA UNICAMENTE REFERENCIAS EN CUANTO A LOS MEDIOS DE COMISION DEL DELITO ( EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO ). DE FORMULACION CASUISTICA.- PORQUE EN EL TIPO SE ENGLOBAN LAS FORMAS POSIBLES DE REALIZACION DEL DE LITO, ESTO ES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 273 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ALTERNATICAMEN TE FORMADO.- YA QUE PREVEN DOS HIPOTESIS DEL DELITO EN LA DES CRIPCION DEL TIPO, COMO HA QUEDADO ESCRITO ANTERIORMENTE".(28)

28.- RIVERA SILVA MANUEL, EL PROCEDIMIENTO PENAL, EDITORIAL-PORRUA, S.A., UNDECIMA EDICION, MEXICO 1980. PP. 130.

- 2.2.3.- ELEMENTOS DEL TIPO.
- 2.2.3.1. EL BIEN JURIDICO TUTELADO.

EL BIEN QUE PROTEGE LA LEY PENAL SE REFIERE A LA FIDELIDAD - QUE SE DEBEN LOS ESPOSOS.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE LA FIDELIDAD CONYUGAL INCONTROVERTIBLEMENTE CONSTITUYE UN DEBER JURIDICO, PORQUE A EL
CORRESPONDE EL DERECHO, EN EL OTRO CONYUGE A EXIGIR SU OBSERVANCIA, LA VIOLACION DE ESTE DERECHO, REPROCHABLE ENFRENTE DE
LA LEY MORAL Y DE LA LEY JURIDICA EN EL ADULTERIO, ES CUANDO
LA INFIDELIDAD SE COMETE POR LA MUJER EN PERJUICIO DEL DERECHO MARITAL, COMO CUANDO SE COMETE POR EL MARIDO EN OFENSA DE
SU CONSORTE.

2.2.3.2.- EL SUJETO ACTIVO.

EN NUESTRA OPINION EN EL DELITO DE ADULTERIO PUEDEN SER SUJ<u>E</u>
TOS ACTIVOS TANTO LA MUJER COMO EL HOMBRE A CONDICION DE QUE

AMBOS SE ENCUENTREN UNIDOS EN MATRIMONIO Y TENGAN RELACION CARNAL CON UN TERCERO AJENO À ESE MATRIMONIO EN EL MOMENTO DEL AYUNTAMIENTO CARNAL.

SI EL HOMBRE CASADO CIVILMENTE TIENE RELACIONES SEXUALES CON OTRA MUJER QUE NO SEA SU CONYUGE Y QUE SE DEN LAS CONDICIONES FIJADAS EN LA LEY PENAL O SEA EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO Y ES DESCUBIERTO EN ESTAS MODALIDADES DEL DELITO - POR SU CONYUGE, SE ENCONTRARA ENCUADRADO EN LOS CASOS EN -- QUE PROCEDE EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL; IGUALMENTE OCU-RRIRA SI ES LA MUJER LA QUE FALTA A LA FIDELIDAD CONYUGAL - EN LOS MODOS ANTES MENCIONADOS.

ASIMISMO, TAMBIEN PUEDE OCURRIR QUE TANTO EL HOMBRE COMO LA MUJER CASADOS CIVILMENTE VIOLEN LA FIDELIDAD QUE SE DEBEN -- AMBOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONTRAE EL MATRIMONIO (ADUL TERIO DOBLE), LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LOS CONYU-- GES OFENDIDOS PUEDAN QUERELLARSE, SIENDO DE OBSERVARSE QUE -- EL PERDON DE UNO DE LOS OFENDIDOS ( CONYUGE ), NO QUIERE DECIR QUE EL OTRO CONYUGE QUE SE ENCUENTRA EN LA MISMA SITUA -- CION NO PUEDA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO.

# 2.2.3.3.- EL OBJETO MATERIAL.

SI EL ADULTERIO DEBE SER COMETIDO POR LOS CULPABLES EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, EL OBJETO MATERIAL DEL
MISMO ES SER REALIZADO POR HOMBRE O MUJER CASADOS CON SUJETO
AJENO AL VINCULO MARITAL Y DE DIFERENTE SEXO.

### 2.2.3.4.- EL SUJETO PAS IVO.

EN LA ACTUALIDAD SE CONSIDERAN SUJETOS PASIVOS, EL CONYUGE INOCENTE Y LA COMUNIDAD SOCIAL, ACLARANDOSE QUE POR CONYUGE
INOCENTE DEBE ENTENDERSE TANTO AL ESPOSO COMO A LA ESPOSA -OFENDIDOS EN LAS CONDICIONES PREVENIDAS EN LA LEY, ASI COMO
A LA COMUNIDAD SOCIAL, A LA QUE SE AFECTA SERIAMENTE AL CONSUMARSE ESTE DELITO.

#### 2.2.3.5.- MEDIOS DE EJECUCION.

COMO SE RECORDARA AL HACER LA CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

SE EXPRESO QUE ES DE FORMA CASUISTICA PORQUE EN EL SE ENGLOBAN LAS FORMAS POSIBLES DE REALIZACION, ESTO ES; EN EL DOMICULO CONYUGAL O CON ESCANDALO.

DOMICILIO CONYUGAL.

POR DOMICILIO CONYUGAL DEBE ENTENDERSE: " LA CASA O EL HO GAR DONDE ESTAN ESTABLECIDOS O DONDE VIVEN PERMANENTEMENTE O
TRANSITORIAMENTE LOS CASADOS, CONFORME A LA LEY CIVIL ".(29)

### ESCANDALO.

" EL ESCANDALO CONSISTE EN EL DESENFRENO EXHIBIDO, EN LA NO-TORIEDAD QUE SE DA PUBLICAMENTE, A LA SITUACION ADULTERINA,-LO QUE AFRENTA AL CONYUGE INOCENTE Y OFENDE POR EL MAL EJEM-PLO A LA MORAL PUBLICA ". ( 30 )

29.- OB CIT. P. 5. CARRANCA Y TRUJILO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL, PP. 659.

30.- OB CIT. P. 5. CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL, PP. 659.

2.2.3.6.- ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD: ATIPICIDAD.

CUANDO FALTA ALGUNO DE LOS ELEMENTOS QUE MENCIONA EL ARTICULO 273 DEL CODIGO PENAL, NOS ENCONTRAMOS CON QUE LA CONDUCTA NO ENCUADRA DENTRO DEL TIPO PENAL, LUEGO ESTAMOS FREM
TE A LO QUE SE LLAMA ATIPICIDAD, O BIEN EL ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD.

" ESTAREMOS FRENTE A LA ATIPICIDAD EN RELACION AL DELITO DE ADULTERIO, CUANDO LA CONDUCTA CARECE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: AYUNTAMIENTO CARNAL O YACIMIENTO CARNAL, QUE ESE -YACIMIENTO CARNAL SEA ILEGITIMO Y QUE ESE YACIMIENTO CARNAL
ILEGITIMO SEA DE HOMBRE CON MUJER ". ( 31 )
CUANDO FALTE ALGUNO DE ESTOS ELEMENTOS NOS ENCONTRAREMOS AN

TE UNA CONDUCTA ATIPICA, LO QUE SIGNIFICA QUE SERA UNA CON-

DUCTA NO PUNIBLE.

31.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO,-LOS DELITOS, EDITORIAL PORRUA, S.A., VIGESIMA EDICION, MEXI CO 1988. PP. 435.

# 2.3.- LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION.

LA ANTIJURIDICIDAD ES LA CONDUCTA QUE VA CONTRA LA LEY, ES DECIR; QUE CONTRAVENGA A LA MISMA Y AL HACER MENCION DEL -DELITO QUE NOS OCUPA, PODEMOS RECORDAR QUE SI BIEN EL CODIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO DEFINE LO QUE ES ADULTERIO,
LA DOCTRINA SI LO HACE POR LO TANTO LA CONDUCTA ADULTERA ES
UNA CONDUCTA ANTIJURIDICA; TODA VEZ QUE EL PROPIO ARTICULO
273 DE NUESTRO CODIGO PUNITIVO ESTIPULA QUE SE APLICARA PRISION A LOS CULPABLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, LO QUE SIGNIFICA QUE LAS PERSONAS
QUE TENGAN YACIMIENTO O AYUNTAMIENTO CARNAL ILEGITIMO, CON
PERSONA DE SEXO CONTRARIO AL DE ESTE, SIENDO ALGUNO DE LOS
DOS CASADOS, SE ENCONTRARA COMETIENDO UNA CONDUCTA ADULTERA,
O SEA QUE ESTEN CONTRAVINIENDO LAS LEYES PENALES.

CABE HACER MENCION QUE, SI LAS RELACIONES SEXUALES SON EFECTUADAS ENTRE DOS HOMBRES O DOS MUJERES, SIENDO ALGUNO DE --

ELLOS CASADO, O BIEN EN OTRO LUGAR QUE NO SEA EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, NOS ENCONTRAREMOS ENTONCES ANTE - UNA CONDUCTA QUE NO ES ANTIJURIDICA, SITUACIONES QUE DADO - EL PENSAMIENTO DEL LEGISLADOR DEBERIAN RESULTAR, SI NO DE - MAYOR GRAVEDAD CUANDO MENOS DE IGUAL IMPORTANCIA QUE LAS -- QUE MENCIONA LO QUE LEGALMENTE LLAMAMOS " ADULTERIO ", LUEGO ENTONCES RESULTA Y DE HECHO ES IMPOSIBLE E ILEGAL LEGIS - LAR SOBRE EL AMOR Y LA FIDELIDAD, QUE PUEDEN TENER DOS PER - SONAS. YA SEA UNA PAREJA HETEROSEXUAL O BISEXUAL.

#### 2.3.1.- LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION.

UNA CONDUCTA TIPICA PUEDE NO SER ANTIJURIDICA POR ENCONTRAR SE PROTEGIDA POR UNA CAUSA DE JUSTIFICACION, LAS CAUSAS DE -JUSTIFICACION TAMBIEN LLAMADAS CAUSAS DE LICITUD, SON CONDI CIONES QUE IMPIDEN QUE UNA CONDUCTA ADQUIERA CARACTER ANTIJU
RIDICO, ES INTERESANTE SUBRAYAR QUE LAS CAUSAS DE LICITUD --

NO ELIMINAN LA ANTIJURIDICIDAD DE UN COMPORTAMIENTO, ESO -EQUIVALDRIA A DECIR QUE UN COMPORTAMIENTO, ES PRIMERO UN AC
TO ANTIJURIDICO Y DESPUES LICITO, NO, LAS CAUSAS DE LICITUD
TIENEN COMO FUNCION HACER JUSTO UN HECHO TIPICO.

SON INEXISTENTES EN EL DELITO DE ADULTERIO LA LEGITIMA DEFEN SA, EL ESTADO DE NECESIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EL EJERCICIO DE UN DERECHO, EL OBRAR POR OBEDIENCIA JERARQUICA Y EL IMPEDIMENTO LEGITIMO, COMO CAUSAS DE JUSTIFICACION.

#### 2.3.2. LEGITIMA DEFENSA.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE LA LEGITIMA DEFENSA ES EL RECHAZO QUE HACE EL ATACADO A UN TERCERO CONTRA EL AGRESOR,SIN EXEDERSE DEL MINIMO NECESARIO PARA SU PROTECCION. SE RE
QUIERE LA PRESENCIA DE CIERTOS REQUISITOS A SABER: 1.- UNA
AGRESION CONTRA INTERESES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS PERTENECIENTES A QUIEN LA REPELE O A OTRO, 2.- DICHA AGRESION DEBE
SER ACTUAL O INMINENTE, Y SIN DERECHO, QUE DEBE ESTARLA SU-

FRIENDO EL SUJETO EN ESE MOMENTO, ESTO QUIERE DECIR QUE NO ES LEGAL LA DEFENSA CONTRA UNA AGRESION PASADA, 3.- LA -- AGRESION DEBE SER ILEGITIMA, SIN DERECHO, ANTIJURIDICA. LO ANTERIOR ENCIERRA LA IDEA DE QUE UNA DEFENSA CONTRA ACTOS -- DE AUTORIDAD NO ES LEGITIMA. POR OTRA PARTE NO REQUIERE QUE EL QUE ATACA SEA IMPUTABLE PUEDE NO SERLO, Y NO OBSTANTE LA AGRESION SEA ANTIJURIDICA. 4.- LA DEFENSA HA DE SER NECESARIA, ESTO SIGNIFICA QUE NO EXISTE OTRA FORMA DE IMPEDIR -- QUE LE CAUSE UN MAL.

- 2.3.3.- LA LEGITIMA DEFENSA EN EL DERECHO MEXICANO.
- LA FRACCION IV DEL ARTICULO 15 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REGULA LA LEGITIMA DEFENSA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:
- " SE REPELA UNA AGRESION REAL, ACTUAL O INMINENTE, Y SIN DE RECHO, EN PROTECCION DE BIENES JURIDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE EXISTA NECESIDAD DE LA DEFENSA Y RACIONALIDAD -

DE LOS MEDIOS EMPLEADOS Y MEDIE PROVOCACION DOLOSA SUFI --CIENTE E INMEDIATA POR PARTE DEL AGREDIDO O DE LA PERSONA A QUIEN SE DEFIENDE.

SE PRESUMIRA COMO DEFENSA LEGITIMA, SALVO PRUEBA EN CONTRA RIO, EL HECHO DE CAUSAR DAÑO A QUIEN POR CUALQUIER MEDIO-TRATE DE PENETRAR, SIN DERECHO AL HOGAR DEL AGENTE, AL DE SU FAMILIA, A SUS PERTENENCIAS, O A LOS DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA LA OBLIGACION DE DEFENDER, AL SITIO DONDE SE-ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE --EXISTA LA MISMA OBLIGACION; O BIEN, LO ENCUENTRE EN ALGUNO DE AQUELLOS LUGARES EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA POSIBILIDAD DE UNA AGRESION". (32)

ATENDIENDO A LO ANTERIOR EN NUESTRA OPINION PODEMOS OBSER-VAR, QUE LOS REQUISITOS DE LA LEGITIMA DEFENSA SEGUN EL DE RECHO MEXICANO SON LOS SIGUIENTES:

32.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,-PP. 5.

- A .- OUE EXISTA UNA AGRESION.
- B .- QUE HAYA REPULSA DE ESA AGRESION.
- C.- LA AGRESION HA DE SER ACTUAL O INMINENTE Y SIN DERECHO;

  D.- QUE NO MEDIE PROVOCACION SUFICIENTE E INMEDIATA POR PAR

  TE DEL AGREDIDO O DE LA PERSONA A QUIEN SE DEFIENDE.

### 2.3.4.- LEGITIMA DEFENSA EN EL ADULTERIO.

ES IMPOSIBLE PENSAR QUE UNA PERSONA TIENE RELACIONES SEXUA LES ILEGITIMAS; CON OTRA DEL SEXO OPUESTO, SIENDO ALGUNA DE
LAS DOS CASADA, TENIENDO COMO CAUSA DE JUSTIFICACION LA LEGI
TIMA DEFENSA, EN VIRTUD; QUE ESTA FIGURA ES LA REPULSA O RECHAZO DE UNA AGRESION ACTUAL O INMINENTE Y SIN DERECHO, POR
LO QUE EN LA CONDUCTA ADULTERA NO SE DAN ESTAS CIRCUNSTAN CIAS ESCENCIALES PARA PODER TOMAR A LA LEGITIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACION.

2.3.5.- ESTADO DE NECESIDAD.

SEGUN LA DOCTRINA EL ESTADO DE NECESIDAD ES UNA SITUACION DE PELIGRO REAL, ACTUAL O INMINENTE PARA BIENES JURIDICA -MENTE PROTEGIDOS QUE SOLO PUEDE SER EVITADA MEDIANTE LA LE-SION DE BIENES, TAMBIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDOS, PERTENE -CIENTES A OTRA PERSONA.

PARA EUGENIO CUELLO CALON, "SE REQUIEREN COMO REQUISITOS DEL ESTADO DE NECESIDAD LOS SIGUIENTES:

A.- LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO GRAVE, ACTUAL O INMINENTE,B.- QUE EL PELIGRO SEA INJUSTO, ES DECIR; QUE LA PERSONA -QUE LO PADECE NO TENGA LA OBLIGACION JURIDICA DE SUFRIRLO, -C.- QUE NO SEA POSIBLE EVITAR EL PELIGRO POR OTRO MEDIO DISTINTO AL SACRIFICIO DEL BIEN AJENO ". (33)

2.3.5.- ESTADO DE NECESIDAD EN EL DERECHO MEXICANO.

LA FRACCION V DEL ARTICULO 15 DE NUESTRO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTA EL ESTADO DE NECESIDAD COMO SI -

33.- OB CIT. P. 46. CUELLO CALON EUGENIO. PP. 315.

GUE:

" SE OBRE POR LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR UN BIEN JURIDICO PROPIO O AJENO, DE UN PELIGRO REAL, ACTUAL O INMINENTE,
NO OCASIONADO DOLOSAMENTE POR EL AGENTE, LESIONANDO OTRO
BIEN DE MENOR O IGUAL VALOR QUE EL SALVAGUARDADO, SIEMPRE
QUE EL PELIGRO NO SEA EVITABLE POR OTROS MEDIOS Y EL AGENTE NO TUVIERE EL DEBER JURIDICO DE AFRONTARLO ". (34)

EN ATENCION A LO QUE HEMOS EXPUESTO, PENSAMOS QUE LOS ELE-MENTOS DEL ESTADO DE NECESIDAD SON:

A.- LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO REAL, GRAVE O INMINENTE.-SIGNIFICA QUE EL PELIGRO DEBE EXISTIR REALMENTE Y NO SOLO ALBERGARSE EN LA IMAGINACION DE LA PERSONA.

GRAVE SIGNIFICA QUE AMENACE A BIENES JURIDICOS DE IMPOR -TANCIA E INMINENTE ESTO ES, QUE VAYA A OCURRIR EN BREVE -TIEMPO, POR LO QUE SI MEDIA EL TIEMPO SUFICIENTE PARA EVITARLO NO SE JUSTIFICA EL SACRIFICIO DEL BIEN AJENO.

34.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 5.

- B.- QUE EL PELIGRO RECAIGA SOBRE LA PERSONA O LOS BIENES -- PROPIOS O AJENOS.
- C.- QUE NO HAYA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL PARA RVITARLO. ESTO QUIERE DECIR; QUE ENTRE TODAS LAS POSIBLES ALTERNATIVAS QUE SE PRESENTAN AL QUE LOS SUFRA SEA ESTA LA IDONEA Y MENOS PERJUDICIAL PARA EVITAR DICHO PELIGRO.

  D.- QUE EL PELIGRO SEA INJUSTO, QUE EL QUE LOS SUFRE DEBIDO A SU EMPLEO, NO TENGA LA OBLIGACION JURIDICA DE SUFRIRLO.

#### 2.3.7.- ESTADO DE NECESIDAD EN EL ADULTERIO.

EL ESTADO DE NECESIDAD NO PUEDE CONSIDERAR UNA CAUSA DE JUS TIFICACION FRENTE AL ADULTERIO, TODA VEZ QUE NO SE DA SITUA CION DE PELIGRO EN LA QUE SE ENCUENTRAN BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS CUYA SALVACION SOLO ES FACTIBLE MEDIANTE LA CONDUCTA ADULTERA.

- 2.3.8.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.
- ES IMPOSIBLE PENSAR QUE LOS SUJETOS ACTIVOS EJECUTEN ADULTE-

RIO EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER CONSIGNADO EN LA LEY, DE -ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO
15 DE NUESTRO CODIGO PENAL, MISMO QUE ESTABLECE:

" LA ACCION O LA OMISION SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURIDICO O EN EJERCICIO DE UN DERECHO, SIEMPRE QUE -- EXISTA NECESADAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA CUMPLIR EL DEBER O EJERCER EL DERECHO, Y QUE ESTE ULTIMO NO SE REALICE CON EL SOLO PROPOSITO DE PERJUDICAR A OTRO ". ( 35 )

2.3.9.- EL EJERCICIO DE UN DERECHO.

EN EL DELITO QUE NOS OCUPA EL EJERCICIO DE UN DERECHO NO PUE DE OPERAR COMO JUSTIFICANTE EN MATERIA PENAL COMETIDO EN EL-DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.

2.3.10.- OBEDIENCIA JERARQUICA.

RESULTA INVEROSIMIL PENSAR LA OBEDIENCIA JERARQUICA COMO CAU

35.- OB CIT. P. G. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,-PP. 5 Y 6.

SA DE JUSTIFICACION FRENTE AL DELITO DE ADULTERIO, TODA VEZ QUE NO PRESENTA OBEDIENCIA JERARQUICA AL TENER AYUNTAMIENTO CARNAL ILEGITIMO CON HOMBRE O MUJER SIENDO ALGUNO DE LOS -- DOS CASADO.

2.3.11 - IMPEDIMENTO LEGITIMO.

TAMPOCO ES POSIBLE CONCEBIR EL ADULTERIO JUSTIFICADO POR IMPEDIMENTO LEGITIMO, DEBIDO A QUE EN LA ESPECIE SE REQUIERE UNA CONDUCTA OMISIVA POR PARTE DE LOS AUTORES Y EL ADULTERIO DE ACUERDO A LA CONDUCTA ES UN DELITO DE ACCION.

2.3.12.- ARREPENTIMIENTO DEL SUJETO ACTIVO.

EL ARTICULO 275 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL -- DISPONE:

" SOLO SE CASTIGARA EL ADULTERIO CONSUMADO ". ( 36 )

36.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 83.

NO ES PUNIBLE LA TENTATIVA, POR LO QUE NO TIENE IMPORTANCIA EL ARREPENTIMIENTO O DESISTIMIENTO DE LOS SUJETOS ACTIVOS -- DEL DELITO, AUNQUE HAYAN REALIZADO CIERTOS ACTOS PREPARATORIOS A LA CONSUMACION DEL MISMO SI ESTE NO SE CONSUMO EN -- LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS EN LA LEY PUNITIVA, SEA POR ACUERDO, DESISTIMIENTO O CAUSA AJENA QUE IMPIDA SU REALIZA CION COMO PUEDE SER EL CASO QUE MOTIVE LA SEPARACION DE LOS SUJETOS ACTIVOS.

2.3.13.- PERDON DEL OFENDIDO.

EL ARTICULO 276 DEL CODIGO PUNITIVO ESTABLECE:

" CUANDO EL OFENDIDO PERDONE A SU CONYUGE CESARA TODO PRO CEDIMIENTO SI NO SE HA DICTADO SENTENCIA, Y SI ESTA SE HA-DICTADO, NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO. ESTA DISPOSICION FAVORECERA A TODOS LOS RESPONSABLES "( 37 )

37.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,-PP. 83.

" EL PERDON JURIDICO ES LA MANIFESTACION EXPRESA DE VOLUN-TAD, EN VIRTUD DEL CUAL, SE HACE PATENTE EL PROPOSITO DEL OFENDIDO DE QUE NO SE CASTIGUE AL INFRACTOR ". (38 )

COMO EN TODOS LOS DELITOS QUE REQUIEREN COMO CONDICION DE PROCEDIBILIDAD I.A QUERELLA NECESARIA EN EL ADULTERIO LA -ACCION PENAL DESAPARECE CUANDO A MEDIADO EL CONSENTIMIENTO
DEL OFENDIDO.

IGUALMENTE EL PERDON EXTINGUE LA ACCION PENAL, YA QUE ESTE ES UN ACTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL POSTERIOR AL DELITO, POR EL QUE EL OFENDIDO HACE REMISION EXPRESA DE QUE NO SE CONTINUE Y CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO PENAL.

EN EL DELITO MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO EL PERDON DEL OFEN DIDO POR EXEPCION NO SOLO ES EXTINTOR DE LA ACCION PENAL,--SINO TAMBIEN DE LAS PENAS.

CUANDO EL ADULTERIO SEA DOBLE COMO YA SE AFIRMO CON ANTERIO RIDAD RESULTAN OFENDIDOS LOS DOS CONYUGES DE LOS CULPABLES,

<sup>38 ·</sup> OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP.83.

EL PERDON O DESISTIMIENTO DE UNO DE ELLOS NO PRIVA AL OTRO DE LA PERSECUCION DEL DELITO.

2.4. - LA CULPABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

2.4.1.- LA MIPOTABILIDAD, PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD.

ALGUNOS TRATADISTAS AFIRMAN QUE LA CULPABILIDAD ES EL MINIMO DE SALUD MENTAL EXIGIBLE A UN SUJETO PARA QUE ESTE PUEDA -- OBRAR CONFORME AL JUSTO CONOCIMIENTO DEL DEBER EXISTENTE; -- LUEGO ENTONCES LAS PERSONAS QUE CARECEN DE LOCURA, TARA MENTAL, SORDO-MUDEZ, SON IMPUTABLES Y SON RESPONSABLES DEL HECHO PUNIBLE QUE EJECUTARON.

PARA CASTELLANOS TENA LA IMPUTABILIDAD ES: " LA CAPACIDADDE OBRAR EN EL DERECHO PENAL, ES DECIR; DE REALIZAR ACTOS REFERIDOS AL DERECHO PENAL, QUE TRAIGA CONSIGO LAS CONSE -CUENCIAS PENALES DE LA INFRACCION ". (39)

39.- CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, S.A., DECIMA EDICION, MEXICO 1989. Pp. 215.

EN NUESTRO DERECHO PENAL UN INDIVIDUO NO ES SUJETO DEL DERE CHO PENAL HASTA QUE HAYA CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS, PERO LA IM
PUTABILIDAD NO SOLO DEPENDE DE LA EDAD MINIMA, ES NECESARIO
QUE EL AGENTE OBSERVE UN MINIMO DE SALUD MENTAL, REQUISITOS
QUE DEBEN TENERSE AL MOMENTO DE LA REALIZACION DEL DELITO.
DE NO SER ASI SE PRESENTARIA LA INIMPUTABILIDAD.

## 2.4.2.- CONCEPTO DE CULPABILIDAD.

" UNA CONDUCTA PARA QUE PUEDA SER CONSIDERADA COMO DELICTUO SA, NO SOLO DEBE SER TIPICA Y ANTIJURIDICA, SINO ADEMAS -CULPOSA, PERO PARA QUE A UN SUJETO PUEDA REPROCHARSELE LA COMISION DE UN DETERMINADO HECHO, RESULTA IMPRESCINDIBLE -QUE SEA IMPUTABLE, DE AQUI LA AFIRMACION DE CONSIDERAR A LA
IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD ". ( 40 )
EDMUNDO MEZGUER DEFINE A LA CULPABILIDAD COMO: " EL CONJUNTO

40.- DRA. ANIYAR DE CASTRO LOLA, TEMAS DE DERECHO PENAL, LOS DELITOS DE BIGAMIA Y ADULTERIO, EDITORIAL UNIVERSIDAD DE ZULIA, SEXTA EDICION, MARACAIBO - VENEZUELA 1970, PP. 80.

DE AQUELLOS PRESUPUESTOS DE LA PENA QUE FUNDAMENTAN, FRENTE

AL SUJETO, LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE LA CONDUCTA ANTIJU RIDICA ". (41)

2.4.3.- TEORIAS DE LA CULPABILIDAD.

LA DOCTRINA PENAL SE DEBATE PRINCIPALMENTE EN DOS POSICIO -NES DIVERSAS: LA DEL LIBRE ARBITRIO Y LA DETERMINISTA.

LA TEORIA DEL LIBRE ARBITRIO.

ESTA CORRIENTE MANIFIESTA QUE PARA QUE UN INDIVIDUO SEA IMPU
TABLE Y RESPONSABLE DE SUS ACTOS, DEBE DARSE, QUE EN EL MOMENTO DE LA EJECUCION DEL HECHO, POSEA LA INTELIGENCIA Y EL
DISCERNIMIENTO DE SUS ACTOS, ASI COMO GOCE DE LA LIBERTAD DE SU VOLUNTAD.

LA TEORIA DETERMINISTA.

ESTA CORRIENTE EXPONE QUE LA VOLUNTAD HUMANA SE ENCUENTRA S $\underline{0}$  METIDA A INFLUENCIAS DE ORDEN SOCIOLOGICO Y FISICO, AÑADIEN-

41.- MEZGUER EDMUNDO, DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, LIBRO DE ESTUDIO, CARDENAS EDITOR DISTRIBUIDOR, VIGESIMA EDICION, MEXICO 1985, PP. 260.

DO QUE LA CONDUCTA SE DETERMINA POR LA PERSONALIDAD FISICA (TEMPERAMENTO) Y PSIQUICA (CARACTER), LUEGO ENTONCES UN INDIVIDUO PUEDE ESTAR INFLUENCIADA FISICA, PSIQUICA Y SOCIO LOGICAMENTE, ASI COMO ESTAR PLENAMENTE CONSCIENTE DE COMETER EL ACTO ILICITO, NO LE DA MAYOR IMPORTANCIA Y LO EJECUTA NO OBSTANTE QUE ES INDEBIDO.

LA CULPABILIDAD AGREGA A LA ACCION ANTIJURIDICA UN NUEVO ELE MENTO MEDIANTE EL CUAL SE CONVIERTE EN DELITO, MIENTRAS LA - ANTIJURIDICIDAD ES LA RELACION ENTRE LA ACCION Y EL ORDEN JU RIDICO QUE ESTABLECE DIVERGENCIAS OBJETIVAS ENTRE UNO Y OTRO, LA CULPABILIDAD HACE AL AUTOR EL REPROCHE POR NO HEBER OMI-- TIDO LA ACCION ANTIJURIDICA A PESAR DE HABER PODIDO OMITIR-LA.

2.4.4.- FORMAS DE CULPABILIDAD.

TRADICIONALMENTE SE HAN ACEPTADO COMO FORMAS DE CULPABILI -DAD,AL DOLO Y A LA CULPA, SEGUN EL AGENTE DIRIGA SU VOLUN --

- TAD CONSIENTE A LA EJECUCION DEL HECHO TIPIFICADO EN LA LEY COMO DELITO O CAUSA IGUAL RESULTADO POR MEDIO DE SU -NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, SE PUEDE DELINQUIR MEDIANTE UNA
  DETERMINADA INTENCION DELICTIVA ( DOLO ), O POR OLVIDO DE
  LAS PRECAUCIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO PARA LA VIDA GREGARIA ". ( 42 )
- " CULPA .- ES EL ACTUAR SIN INTENCION Y SIN LAS DILIGENCIAS POSIBLES DEBIDAS REALIZANDO UN ACTO, PREVISTO POR LA LEY CO MO DELICTUOSO Y PREVISIBLE POR UN SUJETO ". ( 43 )
- LUEGO ENTONCES, SI RECORDAMOS LA DEFINICION DE ADULTERIO YACIMIENTO Y AYUNYAMIENTO CARNAL ILEGITIMO DE HOMBRE CON MUJER, SIENDO ALGUNO DE ELLOS CASADO; PODEMOS DEDUCIR QUE QUE EL ADULTERIO SE REALIZA CON PLENA CONSCIENCIA Y VOLUN TAD DE CADA UNA DE LAS PERSONAS, LO QUE SIGNIFICA QUE ES --
- 42.- JIMENEZ HUERTA MARIANO, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO V
  EDITORIAL PORRUA, S.A., TERCERA EDICION, MEXICO 1980. PP.98.

  43.- OB CIT. P. 69. CASTELLANOS TENA FERNANDO, PP. 220.

EMINENTEMENTE DOLOSO, YA QUE SI NO EXISTIERA PLENA CONSCIENCIA, EL ADULTERIO QUE SE ENCONTRARA BAJO ESAS CONDICIONESSERIA INIMPUTABLE, SITUACION QUE NO SE DA EN NINGUNO DE LOS SUJETOS QUE FORMAN PARTE DEL DELITO QUE NOS OCUPA.

2.4.5.- ASPECTO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD: INCULPABILIDAD.

NO PODEMOS PENSAR EN QUE EXISTA CAUSAS DE INCULPABILIDAD -EN EL ADULTERIO, YA QUE SI EXISTE VIOLENCIA EN CUALQUIERA DE
SUS DOS ASPECTOS, NOS ENCONTRAMOS FRENTE AL CASO DE LA EXCLU
YENTE PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 15 DEL CODIGOPENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, O FRENTE AL DELITO PREVISTO
POR EL ARTICULO 265 DEL MISMO CODIGO INVOCADO Y QUE A LA LE
TRA DICEN:

ARTICULO 15.- " EL DELITO SE EXCLUYE CUANDO:

I.- EL HECHO SE REALICE SIN INTERVENCION DE LA VOLUNTAD DEL
AGENTE ". ( 44 )

44.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 5.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE NO PUEDE EXISTIR EL DELITODE ADULTERIO SIN LA INTERVENCION DE LA VOLUNTAD DEL AGENTE
QUE OBLIGUE A COMETER A UNA PERSONA LA RELACION ADULTERA, YA QUE SI ASI FUERA NOS ENCONTRAREMOS ANTE EL DELITO DE VIO
LACION.

ARTICULO 265.- " AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL REALICE COPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRA PRISION DE OCHO A CATORCE AÑOS ". ( 45 )

ESTE ARTICULO TIPIFICA EL DELITO DE VIOLACION, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE SI SE UTILIZA LA VIOLENCIA EN CUALQUIERA DE - SUS FORMAS, PARA EFECTO DE TENER COPULA, SE ENCUADRA AL HECHO EN LA VIOLACION, MAS NO EN EL ADULTERIO, NO IMPORTANDO QUE UNA DE ELLAS FUERA CASADA.

45.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 84.

## 2.4.6.- LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE ADULTERIO.

DE LAS FORMAS DE CULPABILIDAD QUE ESTUDIAMOS EL DOLO Y LA CULPA, ES DE GRAN INTERES INDAGAR CUAL DE ELLAS SE PUEDE -PRESENTAR EN EL ADULTERIO, ES INDUDABLE QUE EL DELITO EN -CUESTION PUEDE COMETERSE MEDIANTE DOLO, ES DECIR; QUE LA -VOLUNTAD DEL AGENTE TIENDA DIRECTAMENTE A LA REALIZACION -DE UN ADULTERIO, COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON -ESCANDALO POR LO QUE LA VOLUNTAD DEL SUJETO DERE DIRIGIRSE
A LA CONSUMACION DEL ADULTERIO YA SEA EN EL DOMICILIO CON -YUGAL O CON ESCANDALO.

EN CUANTO A LA CULPA, CABE PREGUNTARSE PUEDE UNA PERSONA -EJECUTAR UN ACTO IMPRUDENTEMENTE Y DEL CUAL RESULTARE UN -ADULTERIO, NO CABE EN NUESTRA IMAGINACION UN DELITO DE ADUL
TERIO CULPOSO, POR LO QUE LA UNICA FORMA DE CULPABILIDAD -QUE ADMITE EL ADULTERIO ES EL DOLO.

#### 2.5.- PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

LA PUNIBILIDAD CONSISTE EN EL MERECIMIENTO DE UNA PENA EN FUNCION DE LA REALIZACION DE CIERTA CONDUCTA. UN COMPORTA -MIENTO ES PUNIBLE CUANDO SE HACE ACREEDOR A LA PENA; TAL ME
RECIMIENTO ACARREA LA CONMINACION LEGAL DE APLICACION DE -ESA SANCION. TAMBIEN SE UTILIZA LA PALABRA PUNIBILIDAD, CON
MENOS PROPIEDAD, PARA SIGNIFICAR LA IMPOSICION CONCRETA DE LA PENA A QUIEN HA SIDO DECLARADO CULPABLE DE LA COMISION DE
UN DELITO.

SI SURTE LA CONDUCTA TIPIFICADA Y LOS DEMAS ELEMENTOS DEL -TIPO Y NO MEDIAN CASOS DE INIMPUTABILIDAD O DE EXCLUSION DE
RESPONSABILIDAD, EL ADULTERIO SERA PUNIBLE.

2.5.1.- ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE - ADULTERIO.

EL ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD EN EL ADULTERIO NO --CABE LAS CAUSAS ABSOLUTORIAS.

3.- FORMAS DE APARICION DEL DELITO.

#### 3.1.- ITER CRIMINIS.

EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS TENA MANIFIESTA QUE: " EL DELITO SE DESPLAZA A LO LARGO DEL TIEMPO, DESDE QUE APUNTA
COMO IDEA O TENTACION EN LA MENTE, HASTA SU TERMINACION; -RECORRE UN SENDERO O RUTA DESDE SU INICIACION HASTA SU TO TAL AGOTAMIENTO. A ESTE PRECESO SE LE LLAMA " ITER CRIMI -NIS ", ES DECIR CAMINO DEL CRIMEN " ( 46 )

EL DELITO NACE COMO IDEA EN LA MENTE, PERO APARECE EXTERNA MENTE DESPUES DE UN PROCESO ANTERIOR, MAS O MENOS PROLONGADO. A LA TRAYECTORIA DESPLAZADA POR EL DELITO DESDE SU INICIACION HASTA QUE ESTA A PUNTO DE EXTERIORIZARSE SE LE LLAMA FASE INTERNA. CON LA MANIFESTACION PRINCIPIA LA FASE EXTERNA, LA CUAL TERMINA CON LA CONSUMACION.

46.- OB CIT. P. 69. CASTELLANOS TENA FERNANDO, PP. 225.

# ESTA 1881S NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

IDEA CRIMINOSA

FASE INTERNA.

DELIBERACION

RESOLUCION

ITER CRIMINIS

MANIFESTACION

FASE EXTERNA

PREPARACION

EJECUCION ( TENTATIVA

Ω

CONSUMACION ).

3.2.- FASES DEL ITER CRIMINIS.

LA FASE INTERNA ABARCA TRES ETAPAS O PERIODOS: IDEA CRIMINO-SA O IDEACION, DELIBERACION O RESOLUCION. "IDEA CRIMINOSA O IDEACION.- EN LA MENTE HUMANA APARECE LA TENTACION DE DELINQUIR, QUE PUEDE SER ACOGIDA O DESAIRADA - POR EL SUJETO. SI EL AGENTE LE DA ALBERGUE, PERMANECE COMO IDEA FIJA EN SU MENTE Y DE AHI PUEDE SURGIR LA DELIBERACION; ESTA CONSISTE EN LA MEDITACION SOBRE LA IDEA CRIMINOSA, EN UNA PONDERACION ENTRE EL PRO Y EL CONTRA, SI LA IDEA RESUL-TA RECHAZADA ES ANULADA EN LA MENTE MISMA, PERO PUEDE OCU -- RRIR QUE SALGA TRIUNFANTE. EN LA DELIBERACION HAY UNA LUCHA ENTRE LA IDEA CRIMINOSA Y LAS FUERZAS MORALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES INHIBITORIAS. EN CUANTO A LA RESOLUCION, A ESTA ETA PA CORRESPONDE LA INTENCION Y LA VOLUNTAD DE DELINQUIR. EL SUJETO, DESPUES DE PENSAR LO QUE VA HACER, DECIDE LLEVAR A LA PRACTICA SU DESEO DE COMETER EL DELITO; PERO SU VOLUNTAD, ANUQUE FIRME, NO HA SALIDO AL EXTERIOR, SOLO EXISTE COMO -- PROPOSITO EN LA MENTE ". ( 47 )

47.- OB CIT. P. 69. CASTELLANOS TENA FERNANDO, PP. 226.

ALGUNOS TRATADISTAS HAN MANIFESTADO QUE NADIE PUEDE SER PE NADO POR SUS SENTIMIENTOS " COGITA TIONIS POENAM MEMO PATI TUR " Y ASI MISMO EL PENSAMIENTO ES LIBRE, ESTO ESCAPA A -- LA ACCION MATERIAL DEL HOMBRE, PODRA SER CRIMINAL PERO NO -- PODRA SER ENCADENADO POR LA AMENAZA DE UN CASTIGO LO UNICO QUE SE LOGRARIA HACER, ES QUE LA MANIFESTACION DEL PENSA -- MIENTO FUERA MUCHO MAS RARA; SE DISMINUIRIA EL NUMERO DE -- LOS IMPRUDENTES PARA ACRECENTAR EL DE LOS MALHECHORES. ES-TO ES CUBRIR LAS CHISPAS PARA TENER EL PLACER DE ASISTIR AL INCENDIO.

POR OTRA PARTE JIMENEZ DE ASUA LUIS MANIFIESTA QUE: " EL -EJERCICIO DE LA JUSTICIA ESTA DELEGADO EN VIRTUD DE LA LEY
DEL ORDEN, A LA AUTORIDAD SOCIAL, PARA QUE SEAN PROTEGIDOS
LOS DERECHOS DEL HOMBRE, GANAS A UNA COACCION EFICAZ; PERO
LOS DERECHOS DEL HOMBRE NO SE OFENDEN CON ACTOS INTERNOS; LA AUTORIDAD HUMANA NO PUEDE MANDAR SOBRE LAS OPINIONES Y SOBRE LOS DESEOS, LOS PENSAMIENTOS SIN COMETER ABUSO, TODA
VEZ QUE NO PUEDEN TENERSE COMO DELITOS. LA DEFENSA DEL OR --

DEN EXTERNO SOBRE LA TIERRA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD; LA TUTELA DEL ORDEN INTERNO SOLO A DIOS. Y COMO SE DICE QUE -- LA LEY PENAL NO HA DE CASTIGAR LOS PENSAMIENTOS, SE QUIERE SIGNIFICAR QUE SE SUSTRAE A SU DOMINIO TODA LA SERIE DE MOMENTOS QUE INTEGRAN EL ACTO INTERNO: PENSAMIENTO, DESEO, -- PROYECTO Y DETERMINACION, MIENTRAS NO HAYAN SIDO LLEVADOS A SU EJECUCION ". (48)

LA FASE EXTERNA COMPRENDE DESDE EL INSTANTE EN QUE EL DELITO SE HACE MANIFIESTO Y TERMINA CON LA CONSUMACION. LA FASE EXTERNA ABARCA MANIFESTACION, PREPARACION Y EJECUCION.

" MANIFESTACION.- LA IDEA CRIMINOSA AFLORA AL EXTERIOR, SUR
GE YA EN EL MUNDO DE RELACION, PERO SIMPLEMENTE COMO IDEA O
PENSAMIENTO EXTERIORIZADO, ANTES SOLO EXISTENTE EN LA MENTE
DEL SUJETO. LA MANIFESTACION NO ES INCRIMINABLE, POR EXEP --

48.- JIMENEZ DE ASUA LUIS, LA LEY Y EL DELITO, TOMO III, EDI TORIAL TEMIS, SEGUNDA EDICION, MEXICO 1954, PP. 379. CION EXISTEN FIGURAS DE DELITOS CUYO TIPO SE AGOTA CON LA S $\underline{o}$  LA MANIFESTACION IDEOLOGICA ". ( 49 )

COMO EJEMPLO TENEMOS EL DELITO DE AMENAZAS CUYO TIPO SE AGO
TA CON LA SOLA MANIFESTACION IDEOLOGICA, SE ENCUENTRA TIPIFI
CADO EN EL ARTICULO 282 FRACCION I DE NUESTRO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:
"SE APLICARA SANCION DE TRES DIAS A UN AÑO DE PRISION O DE -180 A 360 DIAS DE MULTA:

- i.- " AL QUE DE CUALQUIER MODO AMENECE A OTRO CON CAUSARLE -- UN MAL EN SU PERSONA, EN SUS BIENES, EN SU HONOR O EN SUS DE RECHOS, O EN LA PERSONA, HONOR, BIENES O DERECHOS DE ALGUIEN CON QUIEN ESTE LIGADO CON ALGUN VINCULO ".  $\{50\}$
- " LOS ACTOS PREPARATORIOS SE PRODUCEN DESPUES DE LA MANIFEST $\underline{A}$  CION Y ANTES DE LA EJECUCION ". (51 )
- 49.- OB CIT. P. 69. CASTELLANOS TENA FERNANDO, PP. 227.
  50.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -PP. 85.
- 51.- OB CIT. P. 69. CASTELLANOS TENA FERNANDO. PP. 228.

DICE JIMENEZ DE ASUA QUE: " LOS ACTOS PREPARATORIOS NO CONSTITUYEN, LA EJECUCION DEL DELITO PROYECTADO ". ( 52 )

ALGUNOS TRATADISTAS MANIFIESTAN QUE LOS ACTOS PREPARATORIOS SE CARACTERIZAN POR SER DE NATURALEZA INOCENTE EN SI MISMOS Y PUEDEN REALIZARSE CON FINES LICITOS O DELICTUOSOS; QUE NO REVELEN DE MANERA EVIDENTE EL PROPOSITO Y LA DECISION DE DE LINOUIR.

EN NUESTRA OPINION LA EJECUCION ES EL MOMENTO PLENO DE EJECUCION DEL DELITO, PUEDEN OFRECER DOS DIVERSOS ASPECTOS LA-TENTATIVA Y CONSUMACION, SE LLAMA CONSUMACION A LA EJECUCION
QUE REUNE TODOS LOS ELEMENTOS GENERICOS Y ESPECIFICOS DE TIPO
LEGAL. EN SEGUIDA ESTUDIAREMOS LA TENTATIVA.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE LA TENTATIVA DIFIERE DE LOS ACTOS PREPARATORIOS; EN ESTOS NO HAY TODAVIA HECHOS MA-

52. - OB CIT. P. 82. JIMENEZ DE ASUA LUIS, PP.380

TERIALES QUE PENETREN EN EL NUCLEO DEL TIPO DEL DELITO, TALES ACTOS METERIALES LO MISMO PUEDEN SER LICITOS O ILICITOS,
EN CAMBIO LA TENTATIVA EXISTE EN ELLA YA UN PRINCIPIO DE -EJECUCION Y, POR ENDE LA PENETRACION EN EL NUCLEO DEL TIPO.
PENETRAR EN EL NUCLEO DEL TIPO CONSISTE EN EJECUTAR ALGO EN
RELACION CON EL VERBO PRINCIPAL DEL TIPO DEL DELITO DE QUE
SE TRATE.

"JIMENEZ DE ASUA DEFINE LA TENTATIVA COMO LA EJECUCION INCOM
PLETA DE UN DELITO ". (53)

ENTENDEMOS PUES POR TENTATIVA, LOS ACTOS EJECUTADOS ( TODOS O ALGUNOS ) ENCAMINADOS A LA REALIZACION DE UN DELITO, SI - ESTE NO SE CONSUMA POR CAUSAS AJENAS AL QUERER DEL SUJETO.

EL FUNDAMENTO DE LA PUNICION DE LA TENTATIVA ES EL PRINCIPIO DE EFECTIVA VIOLACION DE LA NORMA PENAL, AL PONER EN PELIGRO INTERESES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS. ES DE EQUIDAD SANCIONAR LA TENTATIVA EN FORMA MENOS ENERGICA QUE EL DELITO CONSUMADO

53.- OB CIT. P. 82. JIMENEZ DE ASUA LUIS. PP. 381.

PUES MIENTRAS EN LA CONSUMACION, ADEMAS DE LA VIOLACION DE LA NORMA PENAL SE LESIONAN BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO,
EN LA TENTATIVA, SI BIEN IGUALMENTE SE INFRINGE LA NORMA, SO
LO SE PONEN EN PELIGRO ESOS BIENES. SI EL SUJETO DESISTE EXPONTANEAMENTE DE SU ACCION CRIMINOSA, NO ES PUNIBLE LA TENTATIVA.

EL ARTICULO 12 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ES-TABLECE QUE:

" EXISTE TENTATIVA PUNIBLE, CUANDO LA RESOLUCION DE COMETER UN DELITO SE EXTERIORIZA REALIZANDO EN PARTE O TOTALMENTE -LOS ACTOS EJECUTIVOS QUE DEBERIAN PRODUCIR EL RESULTADO, U -OMITIENDO LOS QUE DEBERIAN EVITARLO, SI AQUEL SE CONSUMA POR
CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AGENTE.

PARA IMPONER LA PENA DE LA TENTATIVA EL JUEZ TOMARA EN CUANTA ADEMAS, DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 52, EL MAYOR O ME -NOR GRADO DE APROXIMACION AL MOMENTO CONSUMATIVO DEL DELITO.

SI EL SUJETO DESISTE EXPONTANEAMENTE DE LA EJECUCION IMPIDE LA CONSUMACION DEL DELITO, NO SE IMPONDRA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD ALGUNA POR LO QUE A ESTE SE REFIERE, SIN PERJUI--CIO DE APLICAR LA QUE CORRESPONDA A ACTOS EJECUTADOS U OMITIDOS QUE CONSTITUYAN POR SI MISMOS DELITOS ". (54)

DEBE HACERSE NOTAR QUE LA REDACCION DEL ARTICULO INVOCADO A PRIMERA VISTA, APARECE EXCLUIR LA TENTATIVA INACABADA, POR REFERIRSE A LA EJECUCION DE LA CONDUCTA QUE DEBERA PRODUCIR LO O LA OMISION DE LA PROPIA PARA EVITARLO; SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE NO ES PRECISO LA REALIZACION U OMISION DE TO DOS LOS ACTOS A VECES INTEGRANTES DE LA CONDUCTA; POR LO --MISMO ES DABLE CONCLUIR QUE EN EL DISPOSITIVO SE CAPTA TANTO LA TENTATIVA ACABADA COMO INACABADA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 275 DEL -CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL QUE DISPONE: SOLO
SE CASTIGARA EL ADULTERIO CONSUMADO, ESTA REGLA DEROGATORIA

<sup>54.-</sup> OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,-PP. 3 Y 4.

DE LA TENTATIVA DEL DELITO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DEL COMENTADO ORDENAMIENTO, OBEDECE A QUE LOS ANTECEDENTES DE LA FORNICACION ADULTERINA SON GENERALMENTE EQUIVOCOS Y DIFICI-LES DE COMPROBAR, LO QUE LA UNICA FORMA DE APARICION DEL DEL<u>I</u>TO ES EL MOMENTO EN QUE SE REALICE O SE CONSUMA POR LOS ME --DIOS SEÑALADOS EN LA LEY.

#### 3.3.- EL MOMENTO CONSUMATIVO.

ES DE GRAN IMPORTANCIA DELIMITAR EL MOMENTO EN QUE SE CONSUMA EL DELITO DE ADULTERIO.

SEGUN LA DOCTRINA PARTICIPAN EN EL DELITO DE ADULTERIO DOS -SUJETOS: ACTIVO QUE ES EL HOMBRE O LA MUJER DEBIENDO SER CUAN
DO MENOS ALGUNO DE LOS DOS CASADO, Y; PASIVO QUE ES EL CON -YUGE INOCENTE U OFENDIDO.

ALGUNOS TRATADISTAS MANIFIESTAN QUE COMO SUJETO PASIVO LO ES TAMBIEN LA COMUNIDAD SOCIAL, COMENTARIO CON EL QUE NO ESTA -- MOS DE ACUERDO, DADA LA VIDA QUE SE LLEVA HOY EN DIA, EN QUE EL SER HUMANO TRABAJA PARA MAL VIVIR Y QUE TIENE TANTAS -- PREOCUPACIONES PERSONALES Y FAMILIARES QUE NO LE INTERESA-- SI UNA PERSONA COMETE ADULTERIO O DEJA DE COMETERLO.

TAMBIEN PODEMOS MENCIONAR COMO PARTICIPES, A AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA MANERA COLABORAN A LA REALIZACION DEL ACTO - DELICTUOSO, NUESTRO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL--MANIFIESTA; EN SU ARTICULO 13 LO SIGUIENTE:

## "SON AUTORES O PARTICIPES:

VI.- LOS QUE DOLOSAMENTE PRESTEN AYUDA O AUXILIEN A OTRO
PARA SU COMISION ". ( 55 )

LA PARTICIPACION EN CONCEPTO DE COMPLICE ES PERFECTAMENTE -ENCUADRABLE EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 13 DE NUESTRO -CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU RESPONSABILIDAD
COMO CODELINCUENTES APARECE REAFIRMADA EN EL PARRAFO PRI --

55.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 4.

MERO DEL ARTICULO 274 CITADO, Y LO MISMO ES DABLE DECIR EN TORNO A LOS TERCEROS QUE INDUCEN O COMPELEN A OTRO A EFEC - TUAR EL ADULTERIO, CON BASE EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 13.

LA DOCTRINA PENAL MENCIONA QUE EL ADULTERIO SE CONSUMA CON
LA SEMINATIO INTRA VAS, Y QUE SIN ESTA EL ACTO ES INCOM -PLETO.

ALGUNOS TRATADISTAS OPINAN QUE EL DELITO DE ADULTERIO SE -CONSUMA CON EL COITO O COPULA, SIN EMBARGO; OTROS ESTUDIO SOS DEL DERECHO MANIFIESTAN QUE EL ADULTERIO SE PRUEBA POR
TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LEGALES, COMO PUEDEN SER LA CON FESION, LA FUGA DE LOS AMANTES, SU VIDA MARITAL, LOS TESTIGOS, LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ETCETERA; LUEGO ENTONCES LA LEY PENAL AL ABSTENERSE DE DEFINIR LOS TERMINOS: "ADULTERIO " Y " CONSUMACION " QUEDARON EN COMPLETA CONTRADICCION
ESTA CON LA DOCTRINA, ADEMAS DE QUE PENSAMOS QUE LOS MIS -MOS TRATADISTAS SE CONTRADICEN, YA QUE PRIMERAMENTE MANIFIES

TAN QUE ADULTERIO ES EL YACIMIENTO SEXUAL ILEGITIMO DE HOM-BRE CON MUJER, SIENDO ALGUNO DE LOS DOS CASADOS, MIENTRAS -OUE EL CODIGO PENAL MANIFIESTA QUE SE DEBE CASTIGAR EL ---ADULTERIO CONSUMADO, LO QUE SE HACE QUE SE INCURRA EN CON -TRADICCIONES, TODA VEZ QUE LA FUGA DE LOS AMANTES NO HACE --SUPONER QUE HAYAN TENIDO RELACIONES SEXUALES ILICITAS EN EL DOMICILIO CONYUGAL, O OUE ESTA FUGA IMPLIQUE UN ESCANDALO. POR OTRO LADO, APEGANDONOS TOTALMENTE A LO QUE MANIFIESTA -NUESTRO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL SENTI-DO DE QUE SOLO SE CASTIGARA EL ADULTERIO CONSUMADO, VAMOS A TOMAR EN NUESTRO PERSONAL PUNTO DE VISTA QUE " CONSUMADO ". ES LA INTRODUCCION DEL PENE EN LA VAGINA, SIN QUE EXISTA NE CESARIAMENTE EYACULACION, ( HABLAMOS SOLO DE INTRODUCCION -DE PENE EN VAGINA, TODA VEZ QUE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO NO ACPTAN COMO ADULTERIO LAS RELACIONES SEXUALES DE CARAC -TER HOMOSEXUAL ).

AHORA BIEN, SE HACE NECESARIO ESTABLECER LA ESCENCIA DEL -- ACTO SEXUAL.

" LA QUE EXIGE LA COPULA NORMAL, COITO DESCARTANDO LOS AC -TOS LIBIDINOSOS Y CONTRA NATURA. PARA CARRARA LA CONSUMACION DE ESTE DELITO SE EXIGE CIERTAMENTE LA COPULA PROPIAMENTE --DICHA, REALIZADA EN SU FORMA NATURAL. LOS BESOS, LAS CARI --CIAS OBSENAS Y HASTA LOS ACTOS CONTRA NATURA NO CONSTITUYEN ADULTERIO. EN CUANTO A LOS ACTOS CONTRA NATURA Y RESPECTO SI EL VARON CON VARON Y LA MUJER CON MUJER COMETEN ADULTERIO. -JUZGO QUE ESTOS ACTOS TORPES CON RAZON PUEDEN VERSE COMO UNA ATROCISIMA INJURIA CONTRA EL MARIDO, POR EL ENVILECIMIENTO --TAL VEZ MAYOR, EN QUE CAE LA MUJER, PUES AQUEL TIENE DERE --CHO A QUE ESTA CONSERVE LIMPIA LA PROPIA DIGNIDAD. POR MAS -OUE PRODUZCA REPUGNANCIA EL DECLARAR LA IMPUNIBILIDAD DEL --HECHO, AUN A SOLICITUD DEL MARIDO, SIN EMBARGO NO ME ATREVE RIA A HACER CAER ESTE HECHO ESTRICTAMENTE HABLANDO, BAJO LA DENOMINACION DE ADULTERIO QUE EN EL PODRIA HABER, APLICANDO RIGUROSAMENTE LOS PRINCIPIOS DE UNA VERDADERA Y PROPIA VIO - LACION DEL DERECHO DEL MARIDO ". ( 56 )

"LA QUE EXIGE SIMPLEMENTE LA SEMINATIO INTRA VAS, ES DECIR;

LA INTRODUCCION DEL ORGANO GENITAL MASCULINO EN UN CONDUCTO

FEMENINO PERO, A CONDICION QUE LA SEMINATIO INTRA VAS SEA 
POR EL CONDUCTO NORMAL, ALGUNOS AUTORES OBJETAN ESTA POSTURA

PUES EN SU CONCEPTO NO DEJARIAN DE CONSIDERAR AQUELLOS CASOS

EN LOS QUE SE OBSERVARAN PRECAUCIONES ANTICONCEPCIONALES; -
LOS EJECUTADOS CON ESTERILES ". (57)

" LA QUE ESTIMA NO SER PRECISA LA SEMINATIO INTRA VAS, SINO SIMPLEMENTE LA UNION DE LOS ORGANOS GENITALES. A ESTE CRITE\_RIO SE ADHIEREN OTROS AUTORES, CUANDO PROPONE SE RECHACE LA VIEJA ABSURDA E INCONTROLABLE EXIGENCIA DE LA SEMINATIO IN -TRA VAS, TODA VEZ QUE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE ADULTERIO

56.- CARRARA FRANCISCO, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE ESPECIAL, TOMO III, EDITORIAL PORRUA, S.A., VIGESIMA EDICION, MEXICO 1989. PP. 249.

57.- OB CIT. P. 15. DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO, PP. 216.

VIENE DETERMINADA POR EL CONTACTO DE ORGANOS GENITALES CON
LA INTENCION DE CONSUMAR EL ACTO CARNAL, SIENDO IMPOSIBLE
INDEPENDIZAR LOS ACTOS REALMENTE EJECUTADOS, DEL ELEMENTO
INTENCIONAL QUE LOS PRESIDE ". (58)

EL ADULTERIO LESIONA LA INTEGRIDAD DEL MATRIMONIO, AL VIO LAR EL DEBER DE EXCLUCIVIDAD SEXUAL, OBJETO JURIDICO PROTEGIDO, ENCUENTRA DAÑO EN CUALQUIER TIPO DE RELACION SEXUAL,SIENDO POR TANTO DOCTRINARIAMENTE, EL ULTIMO CRITERIO EL -MAS ACEPTADO, AL NO SER REQUISITO LA COPULA.

MAS PARA LA CONSUMACION DEL ADULTERIO, LA UNICA CONDICION - IMPUESTA POR NUESTRA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, ES LA COPULA HABIDA ENTRE HOMBRE CON MUJER.

3.4.- EL ADULTERIO COMO DELITO INSTANTANEO.

HAY POLEMICA RESPECTO A SI EL DELITO DEBE INCLUIRSE DENTRO
DE LA CATEGORIA DE LOS DELITOS PERMANENTES O EN LA DE LOS

58.- OB CIT. P. 15. DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO. PP. 216 Y 217.

INSTANTANEOS; ALGUNOS TRATADISTAS DEFIENDEN ENCONADAMENTE -LA PRIMERA SOLUCION ATENDIENDO A QUE LA FIDELIDAD CONYUGAL -QUEDA IGUALMENTE VIOLADA CON UN ACTO QUE CON VARIOS.

FRENTE A ESTA POSICION SE LEVANTA LA MAYOR PARTE DE LA DOC-

TRINA QUE SOSTIENE QUE SE TRATA DE DELITO INSTANTANEO O QUE SE CONSUMA Y AGOTA EN EL MOMENTO DE LA UNION CARNAL.

ES CIERTO, QUE ESTA INFRACCION CRIMINAL ES INSTANTANEA POR CONSUMARSE EN EL MOMENTO MISMO DE LA REALIZACION DE CADA --UNION CARNAL Y PORQUE EN CADA NUEVA INFIDELIDAD SE RENUEVA-LA VOLUNTAD LESIVA, SIN EMBARGO; CUANDO LA REPETICION DE --UNIONES CARNALES SE LLEVAN A CABO EN UN MISMO INDIVIDUO, PO
DEMOS ADMITIR LA EXISTENCIA DE UN DELITO CONTINUADO POR HA --BER UNIDAD DE RESOLUCION Y DE LESION JURIDICA.

NO HABRIA POR ELLO DELITO CONTINUADO, SINO VARIOS INDEPENDIEM
TES, CUANDO FALTE LA VOLUNTAD DE PROPOSITO Y CUANDO LAS CON -

DUCTAS SE LLEVEN A CABO CON VARONES DISTINTOS, EN CUYO CASO
NOS ENCONTRAREMOS CON UN CONCURSO DE DELITOS.

PENSAMOS QUE EL HECHO DE ACEPTAR LA HIPOTESIS ENUNCIADA CO-MO UN CASO DE DELITO CONTINUADO IMPLICA DOS CONSECUENCIAS -A TENER EN CUENTA:

PRIMERA. QUE LOS ADULTEROS NO SEAN CASTIGADOS SEGUN LAS -- VECES QUE HAYAN YACIDO, SINO QUE SOLO SE PODRA HABLAR DE -- CONSUMACION REFIRIENDOSE AL MOMENTO EN EL CUAL SE ACABA O - SE AGOTA EL DELITO CONTINUADO.

SEGUNDA. - QUE LA PRESCRIPCION DEL MISMO NO EMPIEZA A CORRER HASTA EL MOMENTO EN QUE SE HA REALIZADO EL ULTIMO ACTO DE -- LOS QUE INTEGRAN LA CONTINUACION.

3.5. - EL ADULTERIO COMO DELITO MATERIAL.

CUESTION INTIMAMENTE LIGADA CON LA CONSUMACION Y CON LA PO - SIBILIDAD DE QUE EXISTAN FORMAS IMPERFECTAS DE EJECUCION ES

LA RELATIVA A SI EL ADULTERIO ES UN DELITO FORMAL, O MAS -BIEN, SE TRATA DE UNA INFRACCION QUE NO SE AGOTA EN UNA --SIMPLE ACTIVIDAD, SINO QUE REQUIERE DE UN RESULTADO.

LA SEGUNDA SOLUCION ES INDISCUTIBLEMENTE LA QUE DOMINA, CONSIDERANDOSE LA PRESENTE FIGURA COMO UN DELITO MATERIALCUYO RESULTADO VIENE INTEGRADO POR EL MISMO ACTO DE YACI-MIENTO.

- 3.6.- LA PARTICIPACION Y EL CONCURSO.
- 3.6.1.- LA PARTICIPACION.

LA PARTICIPACION ES TAN ANTIGUA COMO EL DELITO, LAS MAS \_
VIEJAS LEGISLACIONES LA ACEPTARON ASI COMO SE RECONOCE QUE EL HOMBRE, CON SU CONDUCTA PUEDE VULNERAR VARIAS NOR
MAS, DANDO ORIGEN AL CONCURSO DE DELITOS, IGUALMENTE SE ACEPTA QUE VARIOS HOMBRES, CON SUS ACTIVIDADES PUEDAN IN-FRINGIR UNA SOLA NORMA. EN EL PRIMER CASO HAY PLURALIDAD DE DELITOS, EN EL SEGUNDO UNIDAD EN EL DELITO CON CONCURSO
DE SUJETOS.

"EN EL PROBLEMA DE LA PARTICIPACION SE COMIENZA A DISTINGUIR ENTRE LOS DELITOS INDIVIDUALES, UNISUBJETIVOS O MONOSUBJETIVOS Y LOS DELITOS COLECTIVOS O PLURISUJETIVOS EN LA RAZON DE
LA EXIGENCIA TIPICA REFERIDA A LOS SUJETOS ACTIVOS EN EL DELITO; ESTE ES UNISUBJETIVO, CUANDO EL TIPO PERMITE QUE SU COMISION SE REALICE DE ORDINARIO POR UNA PERSONA, AUNQUE EVENTUALMENTE PUEDEN REALIZARLO VARIAS; EL PLURISUBJETIVO, CUANDO LAS DESCRIPCION LEGAL DE LA CONDUCTA O DEL HECHO SOLO
ADMITA LA COMISION DEL DELITO POR UNA PLURALIDAD DE PERSONAS."
(59).

PODEMOS CONCLUIR QUE LA PARTICIPACION CONSISTE EN LA VOLUNTA
TARIA COOPERACION DE VARIOS INDIVIDUOS EN LA REALIZACION DE UN DELITO, SIN QUE EL TIPO REQUIERA DE ESA PLURALIDAD.

EN EL DELITO DE ADULTERIO SU NATURALEZA MISMA ADQUIERE LA -PLURALIDAD DE SUJETOS O SEA LA INTERVENCION DE DOS PERSONAS, ES UNA CONDICION INDISPENSABLE PARA LA CONFIGURACION DEL TI-

59.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, CODIGO PENAL COMENTADO,-EDITORIAL PORRUA, S.A. DECIMA EDICION, MEXICO 1976, P.P. 325. PO; PUES BIEN, ESTA EXIGENCIA DE MODO ALGUNO IMPIDE LA -COPARTICIPACION CRIMINAL; TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS QUE DE
TERMINADAS FORMAS DE PARTICIPACION SON PERFECTAMENTE CONCE
BIBLES EN EL DELITO DE ADULTERIO, TALES COMO LA COMPLICI-DAD Y EL ENCUBRIMIENTO.

EN EL PRIMERO DE LOS CITADOS, ALGUNOS AUTORES OPINAN QUE EL QUE HAYAMOS CONSIDERADO LA PRESENTE INFRACCION COMO UNDELITO PLURILATERAL NO IMPIDE ESTIMAR LA COMPLICIDAD EN EL
MISMO, PUESTO QUE EL PARTICIPE AL COPERAR EN UN HECHO AJENO, NO TIENE PORQUE MOSTRAR LA CALIDAD DE AUTOR. EN CUANTO
AL ENCUBRIMIENTO PODEMOS DECIR; QUE ES EL AUXILIO PRESTADO
AL AUTOR DE UN DELITO UNA VEZ QUE ESTE HA EFECTUADO LA ACCION DELICTUOSA, EN OTRAS PALABRAS, DELITO ESPECIFICO DELQUE SE CONSIDERA AUTOR A QUIEN NO PROCURA POR LOS MEDIOS LICITOS QUE TENGA A SU ALCANCE IMPEDIR LA CONSUMACION DELDELITO QUE SABE SE VA A COMETER O SE ESTA COMETIENDO.

3.6.2.- EL CONCURSO.

#### 3.6.2.1.- CONCURSO IDEAL O FORMAL.

LA DOCTRINA PENALMA SOSTENIDO QUE HAY CONCURSO DE DELITOS,\_
CUANDO CON UN SOLO ACTO SE INFRINGEN VARIAS NORMAS PENALES,
CON UNA SOLA ACCION SE LLEVAN DOS O MAS TIPOS PENALES, PRODUCIENDO VARIAS LESIONES A BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS.

NOTESE COMO EXISTE UNIDAD DE ACCION Y PLURALIDAD DE RESULTA

# 3.6.2.2.- CONCURSO MATERIAL O REAL.

ALGUNOS AUTORES OPINAN QUE ESTAMOS ANTE CONCURSO MATERIAL O REAL, CUANDO UN SUJETO COMETE VARIOS DELITOS, MEDIANTE VARIAS CONDUCTAS SI SOBRE NINGUNA DE ELLAS A RECAIDO UNA SENTENCIA. ES DE OBSERVARSE COMO EN ESTE CASO HAY PLURALIDADDE ACCIONES CON PLURALIDAD DE RESULTADOS.

DE MAYOR INTERES RESULTA EXAMINAR ALGUNOS CASOS EN DONDE LA FIGURA MATERIADE NUESTRO ESTUDIO PUEDA CONCURRIR IDEAL-MENTE O NO CON OTROS DELITOS.

#### 3.7.- ADULTERIO Y VIOLACION.

ES SUMAMENTE INTERESANTE EL TRATAR DE ANALIZAR SI PUEDEN LLEGAR A CONCURRIR EL DELITO DE ADULTERIO Y EL DE VIOLA--CION, EL ARTICULO 265 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FE
DERAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

"AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL REALICE COPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO SE LE IMPONDRA PRI--SION DE OCHO A CATORCE AÑOS..

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTIENDE POR COPULA,LA INTRODUCCION DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE LA VICTI
MA POR VIA VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SUSEXO.

SE SANCIONARA CON PRISION DE TRES A OCHO AÑOS, AL QUE IN-TRODUZCA POR VIA VAGINAL O ANAL CUALQUIER ELEMENTO O INS-TRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIO-LENCIA FISICAD MORAL SEA, CUAL FUERE EL SEXO DEL OFENDIDO."

(60).

60.- OP. CIT. P.6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDLERAL.
PP. 81.

AUNQUE EXISTAN TRATADISTAS QUE DECLARAN QUE PARA QUE EXISTA EL ADULTERIO NO ES CIERTO QUE ESTE REQUIERA O IMPLIQUE UNA RELACION SEXUAL VOLUNTARIA, YA QUE PARA SU EXISTENCIA SOLOSE REQUIERE UNA COPULA Y QUE UNO DE LOS PARTICIPANTES SEA - CASADO, LLEVANDOSE ESTA A CABO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O - CON ESCANDALO . NO CONCURREN IDEALMENTE ADULTERIO Y VIOLACION Y QUE SON EL SOLO HECHO EJECUTADO EN UN SOLO ACTO SE VIOLAN DOS DISPOSICIONES LEGALES; EL ESCANDALO COMO ELEMENTO NORMA TIVO DEL ADULTERIO QUEDARA COMPRENDIDO EN EL HECHO DE LA - VIOLACION, QUE IMPLICA POR SI MISMA EL ESCANDALO REQUERIDO-POR EL LEGISLADOR.

OPINION EN LA QUE NO COINCIDIMOS, TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS QUE LA CONDUCTA EN EL ADULTERIO ESTA INTEGRADA POR UNA CONJUNCION CARNAL VOLUNTARIA, LO QUE NO SUCEDERIA AL CONCU--RRIR LA VIOLACION, DONDE FALTARIA LA VOLUNTAD EN LA REALIZA
CION DEL HECHO ILICITO.

3.8- ADULTERIO Y LESIONES.

EL ARTICULO 288 DE NUESTRO CODIGO PENAL DISPONE:

"BAJO EL NOMBRE DE LESION SE COMPRENDEN NO SOLAMENTE LAS - HERIDAS, ESCORIACIONES, CONTUSIONES, FRACTURAS, DISLOCACIONES, QUEMADURAS, SINO TODA ALTERACION EN LA SALUD Y CUAL--QUIER OTRO DAÑO QUE DEJE HUELLA MATERIAL EN EL CUERPO HU-MANO, SI ESTOS EFECTOS SON PRODUCIDOS POR UNA CAUSA EXTERNA". (61).

PENSAMOS QUE EL DELITO DE ADULTERIO NO PUEDE CONCURRIR FOR MALMENTE CON EL DELITO DE LESIONES, TODA VEZ QUE LOS ME--DIOS DE EJECUCION Y DE MANERA ESPECIFICA LA VIOLENCIA FISI\_
CA, DEBE SER ESTA SUFICIENTE PARA LOGRAR EL PROPOSITO DEL
AGENTE ES DECIR LA NECESARIA PARA VENCER LA RESISTENCIADE LA VICTIMA. DICHA VIOLENCIA IMPLICA ACCIONES MATERIALESEJECUTADAS EN EL CUERPO DEL SUJETO PASIVO, QUE TIENDEN A VENCER O ANULAR SU RESISTENCIA. TALES ACCIONES PUEDEN CON-SISTIR EN ATADURAS, AMORDAZAMIENTOS O ATAQUES CORPORALES PRODUCTORES DE LESIONES, EL ACTOR LESIONA A LA VICTIMA COMO
MEDIO PARA LOGRAR EL AYUNTAMIENTO CARNAL POR LO QUE NO SE DA LA CONJUNCION CARNAL VOLUNTARIA Y POR LO TANTO ESTARIA-MOS EN PRESENCIA DE OTRO ILICITO PENAL LA VIOLACION, PERO NO EL ADULTERIO.

61.- OB. CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PP. 86 Y 87.

# 3.9.- ADULTERIO Y AMENAZAS.

LA VIS COMPULSIVA O VIOLENCIA MORAL ES OTRO DE LOS MEDIOSDE LOS QUE PUEDE VALERSE EL AGENTE O LOS AGENTES PARA LOGRAR LA CONSUMACION SEXUAL; CONSISTE EN AMENAZAR A LA VICTIMA CON CAUSARLE UN MAL, SI NO ACCEDE A EFECTUAR LA COPULA, EN REITERADAS OCASIONES SIEMPRE QUE DICHA AMENAZA SEA
CAPAZ DE INTIMIDARLA, EN FORMA REAL LO QUE HARA IMPOSIBLELA RELACIONA DULTERINA, TODA VEZ QUE FALTARIA LA VOLUNTADDE LOS SUJETOS PARTICIPANTES.

### 3.10.- ADULTERIO Y CORRUPCION DE MENORES.

EL ARTICULO 201 DE NUESTRO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL , TIPIFICA EL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES, MISMO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

"AL QUE PROCURE O FACILITE LA CORRUPCION DE UN MENOR DE DIECISEIS AÑOS DE EDAD O DE QUIEN NO TENGA CAPACIDAD PARACOMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, MEDIANTE ACTOS DE -EXHIBICIONISMO CORPORAL, LASCIVOS O SEXUALES, O LO INDUZCA
A LA PRACTICA DE LA MENDICIDAD, LA EBRIEDAD, AL CONSUMO --

DE NARCOTICOS, A LA PROSTITUCION, AL HOMOSEXUALISMO, A FOR MAR PARTE DE UNA ASOCIACION DELCITUOSA, O A COMETER CUAL--QUIER DELITO, SE LE APLICARAN DE TRES A OCHO AÑOS DE PRI--SION Y DE CINCUENTA A DOSCIENTOS DIAS DE MULTA.

CUANDO DE LA PRACTICA REITERADA DE LOS ACTOS DE CORRUPCION EL MENOR INCAPAZ ADQUIERA LOS HABITOS DEL ALCOHOLISMO, FAR MACODEPENDENCIA, SE DEDIQUE A LA PROSTITUCION, A PRACTICAS HOMOSEXUALES, O A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACION DELICTUOSA, LA PENA SERA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISION Y DE CIEN A CUATROCIENTOS DIAS DE MULTA." (62).

CREEMOS CONVENIENTE ADVERTIR QUE NO ES NI SIQUIERA IMAGINA BLE QUE POR EL ADULTERIO SE FACILITE, SUMINISTRE O INDUZCA A LOS MENORES A SU CORRUPCION, POR LO QUE SOMOS DE LA OPINION DE QUE NO PUEDEN CONCURRIR FORMALMENTE ESTOS DELITOS, TODA VEZ QUE UNA COSA ES LA VOLUNTAD QUE EXISTE ENTRE LOSADULTOS DE SOSTENER ESE TIPO DE RELACIONES Y OTRA LA VOLUNTAD DE CORROMPER A SUS MENORES.

62.- OB. CIT. P.6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
PP. 51 Y 52.

3.11. - AGRAVANTES ESPECIFICOS DE LA PENA DEL DELITO DE --ADULTERIO.

EN EL CASO DEL DELITO QUE NOS OCUPA Y TODA VEZ QUE PARA LA CONFIGURACION DEL MISMO SE REQUIERE QUE SE VERIFIQUEN EN -- CONDICIONES ESPECIALISIMAS (EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO) Y FUERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS -- EN LA LEY NO SE DA EL ILICITO PENAL, ES FACIL DE ADVERTIR -- QUE EN ESTE DELITO NO SE DAN AGRAVANTES ESPECIFICOS DEL -- MISMO, SALVO EL CASO DE CONCURRENCIA CON OTROS DELITOS Y -- QUE ALGUNO DE LOS ADULTEROS SEA REINCIDENTE EN EL CUAL SE -- ESTARA EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 DEL CODIGO PENAL - PARA EL DISTRITO FEDERAL EL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

" LA REINCIDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 SERA TOMADA EN CUANTA PARA LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA,ASI COMO PARA EL OTROGAMIENTO O NO DE LOS BENEFICIOS O DE LOS
SUSTITUTIVOS PENALES QUE LA LEY PREVEA. EN CASO DE REINCIDENCIA, EL JUZGADOR SOLO IMPONDRA LA PENA QUE CORRESPONDA AL DELITO QUE SE JUZGA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 52 ". (63)

63.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 20.

4.1.- EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

LOS CONYUGES DEBEN CUMPLIR CON LOS FINES MATRIMONIALES PARA ELLO REQUIEREN OBSERVAR EL DEBITO CONYUGAL DE EXCLUSIVIDAD-SEXUAL DE MANERA CONTINUA, SU VIOLACION ORIGINA LA CASUAL - PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CI-VIL PARA EL DISTRITO FEDLERAL, QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

ARTICULO 267.- "SON CAUSAS DE DIVORCIO:

I.- EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CONYUGES". (64).

ES NECESARIO DEMOSTRAR LA DESIGUALDAD DE CUALQUIERA DE LOS-CONYUGES PARA QUE SEA DESVINCULADO EL MATRIMONIO. CUANDO ES TA VIOLACION ADEMAS, SE COMETE EN EL DOMICILIO CONYUGAL O -CON ESCANDALO, NOS ENCONTRAMOS CON EL TIPO DE ADULTERIO PE-NAL.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA ESTABLECIDO:

64.- OB. CIT. P. 30. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PP. 93.

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE.-ES PRECISO RECONOCER UNA DISTINCION -ENTRE EL ADULTERIO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DELITO DEL MISMO NOMBRE SANCIONA DO POR LA LEY PENAL. SI BIEN AMBOS --IMPLICAN LA EXISTENCIA DE RELACIONES-SEXUALES ENTRE EL CONYUGE CULPABLE Y-PERSONA DIVERSA A SU CONSORTE, EL DE-LITO DE ADULTERIO REQUIERE, COMO ELE-MENTO CONSTITUTIVO HABER SIDO EN EL -DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO .--LA SIMPLE RELACION SEXUAL ENTRE EL --CONYUGE DEMANDADO Y UN TERCERO CONSTI TUYE CAUSAL DE DIVORCIO JUSTIFICADA -DE LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMO-NIAL, PORQUE ESTE SOLO PUEDE SUBSIS --TIR PARA EL LEGISLADOR MEDIANTE UNA -VIDA EN COMUN, BASADA EN LA FIDELIDAD DE LOS ESPOSOS. " (65).

65.- AMPARO DIRECTO 5151-1955. REGINO FERNANDEZ OCAÑA, MAR-ZO 7 DE 1956, MAYORIA DE 3 VOTOS, QUINTA EPOCA, TOMO CXII,-PP. 809. ENCONTRAMOS PUES, DOS DIFERENCIAS SUBSTANCIALES: UNA EN CUANTO A LA CONFORMACION DEL ILICITO, EL CUAL MIENTRAS PARA EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, TODA VIOLA--CION AL DEBER DE EXCLUSIVIDAD SEXUAL ES CAUSAL DE DIVORCIO
PARA EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DICHA VIOLA
SION NO SIEMPRE ES TIPICA, SOLO ES PROCEDENTE CUANDO LAS RELACIONES SEXUALES ILICITAS SON COMETIDAS EN EL DOMICILIO
CONYUGAL O CON ESCANDALO.

AQUEL SANCIONA CON EL DIVORCIO, DESVINCULANDO EL MATRIMONIO Y ASEGURANDO LOS DERECHOS FAMILIARES SUBSISTENTES. ESTO NO CAMBIA PARA NADA LA SITUACION JURIDICA DE LA FAMILIA NI DEL MATRIMONIO, LA SANCION ES PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y DE DERECHOS CIVILES.

LA INACTIVIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO PRODUCE SU CADUCIDAD. MIENTRAS QUE EN EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN EL DELITO DE ADULTERIO, SE PRESENTA LA PRESCRIPCION. CADUCIDAD: ES LA EXTINCION DE LA ACCION PORTRANSCURSO DEL TIEMPO MARCADO POR LA LEY. NO SE INTERRUMPE
NI SUSPENDE POR ACTO U OMISION. ES CONDICION PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION Y DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO.

### LA JURISPRUDENCIA HA ESTABLECIDO:

NO PRESCRIPCION .- EL TERMINO FIJADO -POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LA --ACCION DE DIVORCIO, ES UN TERMINO DE-CADUCIDAD Y NO DE PRESCRIPCION. AMBAS SON FORMAS DE EXTINCION DE DERECHOS -QUE SE PRODUCEN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO. SE DIFERENCIAN. FUNDAMENTAL --MENTE, EN QUE LA PRIMERA ES CONDI---CION PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION. POR LO QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO. LA SEGUNDA SOLO PUEDE ANALIZARSE CUAN DO SE HACE VALER POR PARTE LEGITIMA. -EN MATERIA DE DIVORCIO, DADO SU CARAC TER EXCEPCIONAL PORQUE PONE FIN AL MA TRIMONIO, EL TERMINO SEÑALADO POR LA-LEY PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION, -DEBE ESTIMARSE COMO UN TERMINO DE CA-DUCIDAD, PORQUE SI LA ACCION DE DIVOR CIO ESTUVIERA SUJETA A PRESCRIPCION -SU TERMINO NO CORRERIA ENTRE CONSOR-

"DIVORCIO. CADUCIDAD DE LA ACCION Y -

TES Y LA AMENAZA DEL CONYUGE CON DERE CHO A SOLICITARLO SERIA CONSTANTE, -AFECTANDOSE CON LA INCERTIDUMBRE EL -ESTADO CIVIL DEL MATRIMONIO, INTERE--SES QUE DEJAN DE SER DE ORDEN PRIVADO Y PASAN A AFECTAR LA ESTABILIDAD DE -LA FAMILIA Y DEL ORDEN PUBLICO. LA -LEY SEÑALA TERMINO PARA EL EJERCICIO-DE LA ACCION DE DIVORCIO CUANDO SE -TRATA DE UNA CAUSAL QUE IMPLICA UNA-SITUACION PERMANENTE, EN ESTE ULTIMO-CASO LA CAUSAL POR SU PROPIA NATURALE ZA, ES DE TRACTO SUCESIVO Y DE REALIZA CION CONTINUA. PUEDE EJERCITARSE LA -ACCION EN CUALQUIER TIEMPO, SI LOS -HECHOS QUE LA MOTIVA SUBSISTEN CUAN-DO SE EJERCITA. CUANDO LA LEY SEÑALA-TERMINO PARA EL EJERCICIO DE LA ----ACCION DE DIVORCIO DEBE PROMOVERSE -PRECISAMENTE DENTRO DE EL, PUES SE -TRATA DE UNA CONDICION NECESARIA PARA-

EL EJERCICIO Y LA AUTORIDAD JUDICIAL FACULTADA, TIENE LA OBLIGACION DE ESTUDIAR SI LA ACCION SE EJERCIO OPORTUNAMENTE". (66)

CUANDO EL ADULTERIO ES CONSIDERADO COMO CAUSAL DE DIVORCIO,LA LEY FIJA COMO TERMINO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DI
VORCIO, SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCI
MIENTO DEL ACTO. QUIERE DECIR QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TER
MINO SEÑALADO, EL JUZGADOR DEBE DESECHAR LA DEMANDA POR HABER
SIDO PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE; PERO SOLAMENTE SE APLICACUANDO EL HECHO DE ADULTERIO FUE REALIZADO UNA VEZ EN FORMAOCASIONAL. CUANDO POR LA NATURALEZA DE LAS RELACIONES ADULTE
RAS, SEAN DE TRACTO SUCESIVO, LA CADUCIDAD NO OPERA MIENTRAS
SUBSISTAN DICHAS RELACIONES, EMPEZANDO A CORRER EL TERMINO DE
SEIS MESES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEJO DE EXISTIR LA CON
DUCTA DE ADULTERIO.

MIENTRAS EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL LO QUE OPERA -ES LA PRESCRIPCION, QUE SUPONE UN HECHO NEGATIVO: LA ----

66.- APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917 DEL SEMANARIO JUDICIALDE LA FEDERACION, TERCERA SALA, JURISPRUDENCIA NUMERO 161, SEXTA EPOCA, CUARTA PARTE, PP. 708.

ABSTENCION. EN EL CASO DE LAS ACCIONES CONSISTE EN NO EJER CITARLAS, ES UN MEDIO EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL. OPERA\_POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO. EL DELITO DE ADULTERIO SE -PERSIGUE POR OUERELLA DEL CONYUGE OFENDIDO. LA ACCION PE-NAL PRESCRIBE EN UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL HECHO EL CONYUGE INOCENTE. COMO LA PRESCRIPCION TRATA DE INTERESES PURAMENTE PERSONALES, ES NECESARIO HACERLA VALER EN EL JUICIO POR LA PARTE INTERESADA. PUEDEINTERRUMPIRSE Y SUSPENDERSE POR ACTUACIONES, PROCESALES; UNA VEZ QUE DEJO DE ACTUARSE, EMPIEZA A CORRER EL TERMINONUEVAMENTE.

#### 4.2.- PRUEBA INDIRECTA.

EN MATERIA DE DIVORCIO POR ADULTERIO, LA JURISPRUDENCIA HA
ESTABLECIDO LA PRUEBA INDIRECTA PARA LA DEMOSTRACION DE LAS RELACIONES SEXUALES. LA PRUEBA DIRECTA ES CASI IMPOSIBLE DE APORTAR AL JUZGADOR, PORQUE REQUIERE EL MOMENTO MISMO DEL ACCESO CARNAL. NO ADMITE ACTOS ANTERIORES O POSTERIORES A SU REALIZACION. LA PRUEBA INDIRECTA SIRVE PARADEMOSTRAR LA VERDAD DE UN HECHO CONOCIDO, POR MEDIO DE -OTROS CON LOS QUE TIENE INTIMA RELACION. NO ADMITE, EN NIN
GUN CASO, LA PRUEBA PRESUNCIONAL PARA DEMOSTRAR LA INFIDE-

LIDAD DE UNO DE LOS CONYUGES Y DECRETAR LA DISOLUCION DEL VINCULO CONYUGAL. EL LEGISLADOR NO ADMITE LA DISOLUCION DEUN MATRIMONIO BASADO EN LA PRESUNCION, PORQUE EL MATRIMONIO
ES DE ORDEN PUBLICO. EN CONSECUENCIA, EL ADULTERIO INVOCADO
CAUSA DE DIVORCIO DEBE ESTAR PLENAMENTE PROBADO Y LA ACCION
EJERCITADA EN FORMA OPORTUNA.

### 4.3.- PRUEBA PRESUNCIONAL.

ALGUNOS AUTORES MANIFIESTAN QUE LAS PRESUNCIONES O INDI---CIOS SON LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES QUE, TENIENDO RE
LACION CON EL DELITO PUEDEN RAZONABLEMENTE FUNDAR UNA OPI-NION SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DETERMINADOS.

EL INDICIO ES UN HECHO CONOCIDO, DEL CUAL SE DEDUCE OTRO -DESCONOCIDO, LLAMADO PRESUNCION; TIENE TRES ELEMENTOS: A).EL HECHO CONOCIDO, INDICIO, B).- EL HECHO DESCONOCIDO, LLA
MADO PRESUNCION; C).- UN ENLACE NECESARIO ENTRE EL HECHO -CONOCIDO Y EL DESCONOCIDO.

LOS JUECES Y TRIBUNALES, SEGUN LA NATURALEZA DE LOS HECHOS,
LA PRUEBA DE ELLOS Y EL ENLACE NATURAL, MAS O MENOS NECESARIO EXISTENTE ENTRE LA VERDAD CONOCIDA Y LA QUE SE BUSCA, -

APRECIARAN EN CONSECUENCIA EL VALOR DE LAS PRESUNCIONES, HASTA PODER CONSIDERAR SU CONJUNTO COMO PRUEBA PLENA.

EL HECHO DE SORPRENDER EN ROPA INTERIOR DENTRO DEL DOMICILIO
CONYUGAL, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES ILICITAS, LA CON VIVFNCIA DE LOS ADULTEROS DENTRO DE UN MISMO TECHO, EN EL HA
BITAT SOCIAL DEL CONYUGE INOCENTE, HACEN PRESUMIR LA EXISTEN
CIA DE RELACIONES SEXUALES. DEBIENDO EL JUEZ ATENDER TALES CIRCUNSTANCIAS, QUE EN CADA CASO SE LLEVEN A LA CONVICCION DE TENER POR PROBADO EL DELITO, DE LO CONTRARIO DESECHAR LA
ACUSACION, POR IMPROCEDENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA ESTABLECIDO:

" ADULTERIO. PRUEBA DEL.- PARA LA COMPRO BACION DE LAS RELACIONES SEXUALES, COMO-ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE ADUL TERIO BASTA LA PRUEBA PRESUNTIVA " ( 67 )

67.- APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917 A 1967, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, PRIMERA SALA, SEGUNDA PARTE, QUIN
TA EPOCA.PP. 73

CUANDO LOS HECHOS HACEN PRESUMIR EN FORMA VEHEMENTE LA EXIS
TENCIA DEL DELITO, BASTA LA SOLA PRESUNCION PARA QUE QUEDE
DEMOSTRADO EL ILICITO. ES SUFICIENTE LA COMPROBACION DE LAEXISTENCIA DE RELACIONES SEXUALES; POR CUALQUIER MEDIO, -CUANDO ESTAS SE REALICEN EN EL DOMICILIO CONYUGAL; LA SORPRESA EN EL LECHO NUPCIAL, LA ESCASEZ DE ROPA, LA PUBLICI-DAD A LAS RELACIONES QUE CONSTITUYEN ESCANDALO. COMPROBANDO
SE EL OTRO EXTREMO, EL MATRIMONIO EXISTENTE Y LEGALMENTE VALIDO DE UNO DE LOS SUJETOS ACTIVOS.

EN CONSECUENCIA PARA LA COMPROBACION DE LAS RELACIONES SEXUALES EN EL DELITO DE ADULTERIO, SE ADMITE LA PRUEBA PRE-SUNTIVA. LA SANCION PARA EL ADULTERIO ES PENA PRIVATIVA DELIBERTAD Y CUMPLIDA LA CONDENA, LAS COSAS PUEDEN VOLVER ALESTADO NORMAL ENTRE LOS CONYUGES. EL VINCULO MATRIMONIAL SUBSISTE Y PRODUCE TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS. NO SON LASMISMAS CONSECUENCIAS JURIDICAS BASADAS EN LA INFIDELIDAD CONYUGAL.

4.4. - PRUEBA INSTRUMENTAL.

LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA HAN ESTABLECIDO QUE DOCU --MENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO ES EL OBJETO MATERIAL POR EL QUE, GRAFICAMENTE CONSTA O SE SIGNIFICA UN HECHO. EN EL ADULTERIO, LA CORRESPONDENCIA AMOROSA, CARTAS, RECA -DOS, FOTOGRAFIAS, PELICULAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, LLE GAN A CONSTITUIR PRUEBA PLENA, CUANDO DE ELLOS CONSTA FEHA-CIENTEMENTE LAS RELACIONES SEXUALES ILICITAS, ESTO SIGNIFI-CA QUE QUEDE DEBIDEMENTE COMPROBADO EL DELITO, O INCLUSO SE DESPRENDE OUE LA INFIDELIDAD CONYUGAL FUE COMETIDA EN EL DO MICILIO DE LOS ESPOSOS O BIEN CON LA MENOR DISCRECION. LA PRUEBA INSTRUMENTAL PUEDE SER PRIVADA, EL ARTICULO 334 -DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDE -RAL EXPRESA: " SON DOCUMENTOS PRIVADOS, LOS VALES, PAGARE, -LIBROS DE CUENTA, CARTAS Y DEMAS ESCRITOS FIRMADOS O FORMA -DOS POR LAS PARTES O DE SU ORDEN Y QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR ESCRIBANO O FUNCIONARIO COMPETENTE " ( 68 ).

68.- CODIGO DE PRODEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDE

RAL, RAFAEL B. CASTILLO RUIZ, EDITORES S.A. DE C.V., TERCE RA EDICION, MEXICO 1988. PP. 496.

PUEDE SER DOCUMENTAL PUBLICA Y SE REFIERE A AQUELLOS ACTOS
EN QUE INTERVIENE UN FUNCIONARIO QUE TENGA FE PUBLICA. ENESTE CASO, EL ACTA DE NACIMIENTO DE ALGUN HIJO, PUEDE LLEGAR A SER COMPROBATORIA DEL ADULTERIO, PERO POR SI SOLA NO PRUEBA SU COMISION DELICTIVA.

4.5.- EFECTOS DEL ADULTERIO COMO DELITO.

PROVOCA MUCHO MAYOR PERJUICIO, LA SANCION PENAL AL ADULTERIO QUE LA MISMA CONDUCTA, ADEMAS DE LA DIFICULTAD DE CONSIDERAR AL BIEN JURIDICO QUE SE PROTEGE CON TAL SANCION YDE LA GRAVE PUBLICIDAD QUE ACARREA EL HECHO PUNIBLE A LA FAMILIA Y AL CONYUGE OFENDIDO.

EL TENER CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA DESLEAL DE SU CONSORTE, EL OFENDIDO TIENE DOS POSIBILIDADES: A).- QUERELLARSE-CONTRA LA CONDUCTA INFIEL, INCREMENTANDO POR TANTO LA MAGNITUD DEL DAÑO Y B).- NO INICIAR EL PROCEDIMIENTO Y SEGUIR SOPORTANDO LA CONDUCTA ILICITA DE SU CONSORTE, LO QUE CONDUCTA FATALMENTE A LA DESINTEGRACION FAMILIAR, AL QUEDAR -SIN PROTECCION JURIDICA ALGUNA.

SEGUIR REPRIMIENDO EL ADULTERIO EN FORMA PENAL NO SOLUCIONA POSITIVAMENTE LAS RELACIONES FAMILIARES. LA PUBLICIDADQUE PROVOCA EL ADULTERIO DENTRO DE LA COMUNIDAD DONDE EL MATRIMONIO ES CONOCIDO INFLUYE EN LA VIDA DE LOS AFECTADOS,
LAS CUALES PROVOCAN UN AMBIENTE DE TENSION FAMILIAR QUE LASTIMA MAYORMENTE A LAS VICTIMAS.

CUANDO AMBOS ADULTEROS SON CASADOS CON TERCEROS, SE INTE-GRA EL LLAMADO ADULTERIO DOBLE, SIENDO DOS FAMILIAS LAS AFECTADAS. CUANDO EL DELITO SE COMETE EN EL DOMICILIO CONYUGAL, EL PROCEDIMIENTO PENAL SE SIGUE POR ESTE DELITO, SIENDO EL OFENDIDO EL CONYUGE DEL DOMICILIO DONDE TUVO LUGAR DICHO ILICITO.

LA PERSECUCION DEL DELITO POR QUERELLA, HACE ESTIMAR QUE-INTERESES PURAMENTE PARTICULARES, CUYA INTENSIDAD TRAEN EN
JUEGO, QUEDANDO POR TANTO PROTEGIDOS, SIENDO INEFICAZ LA -PERSECUCION OFICIOSA LO QUE OCASIONARIA AL PARTICULAR UN -DAÑO MAYOR QUE LA COMISION MISMA DEL ADULTERIO.

LA PUBLICIDAD QUE IMPLICA LA CONDUCTA ADULTERA DEL CONYUGE
CULPABLE; LA DIFICULTAD DE ESTABLECER CON CLARIDAD EL BIEN
JURIDICO TUTELADO POR LA MISMA SANCION PENAL, LA OFENSA RE
CIBIDA POR EL CONYUGE INOCENTE Y LA FAMILIA DEBIDA A LOS CO
MENTARIOS Y MURMURACIONES, LOS DESAJUSTES PROVOCADOS POR LOS
MISMOS COMENTARIOS, DEBIDO A LA PUBLICIDAD, HACEN CONSIDERAR
QUE SON MAS GRAVES QUE EL HECHO MISMO DEL ADULTERIO, PASANDO
SE POR ENCIMA AL DAÑO QUE PUEDA CAUSARSE A LA SOCIEDAD; HA CEN CONCLUIR QUE DEBE DESAPARECER DEL CATALOGO DE DELITOS -PORQUE EL DERECHO PENAL TOMA INTERESES SOCIALES Y NO SÍTUA CIONES QUE IMPORTEN INTERESES DE CARACTER PURAMENTE PARTICU LAR.

4.6.- LA DESTIPIFICACION DEL DELITO DE ADULTERIO.

EN EL SEGUNDO CAPITULO DEL PRESENTE ESTUDIO, AL HABLAR DE LA TEORIA DEL DELITO MANIFESTAMOS QUE EL SEGUNDO DE LOS ELEMEN - TOS DEL DELITO ES LA TIPICIDAD, LA CUAL ES EL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA AL TIPO LEGAL O PENAL.O SEA, ES LA DESCRIPCION DE UNA CONDUCTA ANTIJURIDICA EN EL TEXTO LEGAL.

ENTONCES PARA QUE UNA CONDUCTA SEA DELICTUOSA, DEBE ENCON TRARSE TIPIFICADA, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBE SER SANCIONADA
POR LAS LEYES PENALES.

EL ADULTERIO SE ENCUENTRA TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL ARTICULO 273, EL CUAL UNA VEZ MAS EXPONDREMOS LO QUE MANIFIESTA:

" SE APLICARA PRISION HASTA DE DOS AÑOS Y PRIVACION DE DERECHOS CIVILES HASTA POR SEIS AÑOS, A LOS CULPABLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO" (69)
AHORA PODEMOS PRECISAR QUE LA CONDUCTA O HECHO DE TENER RELA
CIONES SEXUALES CON HOMBRE O MUJER DIVERSO AL CONYUGE, SIENDO
ALGUNO DE LOS DOS CASADO, Y QUE DICHAS RELACIONES SEXUALES SE
LLEVEN A CABO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, EN CUADRA CON EL DELITO DE ADULTERIO.

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE HEMOS MANIFESTADO NUESTRO PERSONAL
PUNTO DE VISTA, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTE INFIDELIDAD NO SOLO CON LAS RELACIONES SEXUALES ILICITAS COMETIDAS EN - EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, SINO TAMBIEN CON - -

69.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 83.

LAS COMETIDAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR O BAJO CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, COMO PODRIA SER EN UN HOTEL, EN EL CAMPO, --EN EL VEHICULO, ETC: ASI COMO TAMBIEN EXISTE INFIDELIDAD --CUANDO ESAS RELACIONES SEXUALES SE LLEVAN A CABO ENTRE HOM -BRE CON HOMBRE Y MUJER CON MUJER, SIENDO ALGUNO DE ELLOS - -CASADO, ADEMAS DE QUE RESULTA SUMAMENTE DIFICIL COMPROBAR --EL DELITO DE ADULTERIO ( TODA VEZ QUE SOLO SE CASTIGARA EL -ADULTERIO CONSUMADO ), ENTENDEMOS POR CONSUMADO, LA INTRO --DUCCION DEL PENE EN LA VAGINA, SIN QUE EXISTA NECESARIAMEN -TE EYACULACION, O BIEN LA RELACION ACABADA; Y AÑADIENDO --QUE EL DELITO DEL CUAL HABLAMOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LE --SIONA EL AMOR, LA CONFIANZA QUE TIENE UNA PAREJA DE ESPOSOS, LUEGO ENTONCES PODEMOS CONCLUIR QUE EL DELITO DE ADULTERIO-DEBE DESTIPIFICARSE POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE VERTIDAS. PERO EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SIGA VIVO O TIPIFICADO EL -DELITO DE ADULTERIO, ENTONCES DEBE EL LEGISLADOR, PRIMERA --MENTE DEFINIR TAMBIEN LO QUE ES CONSUMADO, ADEMAS DE DAR --UNA PENA MAYOR A LOS ADULTEROS, Y TOMAR EN CUENTA TANTO LAS RELACIONES DE CARACTER HETEROSEXUAL ASI COMO LAS HOMOSEXUA -LES.

POR OTRO LADO, CABE NOTAR QUE NOS ENCONTRAMOS EN UNA EPOCADE TRANSICION TANTO SOCIAL, ECONOMICA, CULTURAL Y MORAL, POR
LO QUE LA SANCION PENAL DEBE SER FIJADA EN FUNCION DE LA EVO
LUCION SOCIOCULTURAL DE LA COLECTIVIDAD. LA DESTIPIFICACION
Y DESPENALIZACION PUEDEN CONDUCIR EN LUGAR DE LA REPRESION
A LA APLICACION DE SANCIONES ECONOMICAS Y A LA REPARACION O INDEMNIZACION DE LA VICTIMA DEL DELITO, Y YA ESPECIFICA MENTE EN EL DELITO QUE NOS OCUPA, DEBE DESTIPIFICARSE EL -MISMO Y SEGUIR VIVO UNICAMENTE COMO CAUSAL DE DIVORCIO, YA QUE EL DELITO SOLO LESIONA EL AMOR Y LA CONFIANZA QUE LE TIE
NE UNA PERSONA A OTRA.

EL LICENCIADO LUIS FERNANDEZ DOBLADO OPINA QUE " DEBE QUE DAR FUERA DEL AMBITO DEL DERECHO PENAL, NO TIPIFICARSE O -DESTIPIFICARSE LAS CONDUCTAS QUE EN EN GENERAL CARECEN DE -NOCIVIDAD SOCIAL, AQUELLAS PARA LAS QUE BASTA COMO MEDIO DE
CONTROL, OTROS PROCEDIMIENTOS MAS SUAVES, MENOS DRASTICOS Y
ENERGICOS QUE LAS REACCIONES PENALES, SANCIONES ECONOMICAS,-

REPARACION O INDEMNIZACION A LA VICTIMA DEL DELITO. LOS - - COMPORTAMIENTOS AUN DAÑOSOS QUE DESBORDEN LA NORMA PENAL Y PARA LOS QUE RESULTE ESTE INEFICAZ, PUES CONSTITUYE FENOME NOS SOCIALES QUE DEBEN SER ATENDIDOS Y ENCAUSADOS POR EL - ESTADO, DENTRO DE SUS TAREAS DE CONFIGURACION POLÍTICO SO - CIAL; TAMBIEN ERRADICADOS DEL DERECHO PENAL LOS TAMBIEN LLA MADOS DELITOS SIN VICTIMA, O SEA MERAS CONDUCTAS DESVIADAS, SIMPLES CONDUCTAS, EL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, MAS NECE - SITADOS DE REACCIONES PREVENTIVAS Y CURATIVAS QUE DE CARAC - TER REPRESIVO ". (70)

70.- FERNANDEZ DOBLADO LUIS, TIPIFICACION Y DESTIPIFICACION, REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA 83, NUMERO 1, VOLUMEN 1, ENERO-MARZO 1983. PP. 89.

# CONCLUSIONES

- 1.- POR ADULTERIO ENTENDEMOS EL DELITO QUE COMETEN EL HOMBRE Y LA MUJER QUE TENGAN RELACIONES SEXUALES ENTRE SI, SI
  UNO DE ELLOS O LOS DOS ESTAN CASADOS CON OTRA PERSONA, -SIEMPRE QUE EL HECHO SE EJECUTE EN EL DOMICILIO CONYUGAL O
  CON ESCANDALO O EN CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PERMITA LA SUPOSICION DE ESE TIPO DE RELACIONES.
- 2.- TANTO LA MUJER COMO EL HOMBRE PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO YA QUE PARA LA EXISTENCIA DE ESTE SE REQUIE
  RE, CUANDO MENOS QUE UNO DE LOS PARTICIPANTES SE ENCUENTRE
  CIVILMENTE CASADO, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE CONFIGURA EL DELITO.
- 3.- LA PENALIDAD MAXIMA DEL DELITO ES DE DOS AÑOS, DE --ACUERDO CON EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE -DONDE SE DESPRENDE LO TENUE DE LA APLICACION DE NUESTRA -LEY PUNITIVA EN LA INFRACCION QUE NOS OCUPA.

- 4.- ENTENDEMOS POR DOMICILIO CONYUGAI, LA CASA O EL HOGAR DONDE ESTAN ESTABLECIDOS O DONDE VIVEN PERMANENTE O TRANSI
  TORIAMENTE LOS CASADOS Y POR ESCANDALO EL DESENFRENO EXHIBIDO, EN LA NOTORIEDAD QUE SE DA PUBLICAMENTE A LA SITUA-CION ADULTERINA.
- 5.- EL OBJETO JURIDICO TUTELADO ES LA PROTECCION A LA FIDE LIDAD SEXUAL QUE SE DEBEN LOS CONYUGES.
- 6.- DELITO DE QUERELLA NECESARIA, SIN LA CUAL NO SE PROCE-DE CONTRA LOS ADULTEROS.
- 7.- DELITO QUE SE CASTIGARA UNICAMENTE AL SER REALIZADO -- POR LO QUE NO EXISTE LA TENTATIVA.
- 8.- EL PERDON DEL OFENDIDO EXTINGUE EL DERECHO DE ACCION -PENAL Y DE LAS PENAS A SI MISMO.
- 9.- EN EL ILICITO QUE NOS OCUPA SE OBSERVAN UNA SERIE DE IREGULARIDADES PRODUCTO DE LA CONCEPCION U ORIGEN DEL MEN-CIONADO ACTO PUNITIVO, EL CUAL DEVIENE DE LA SITUACION ADULTERINA EJERCITADA POR UNO DE LOS CONYUGES CON POSTERIO
  RIDAD A LA CELEBRACION DEL MATRINONIO, POR ESO ES QUE --

LA PUNIBILIDAD APLICADA A ESTE DELITO ES SUMAMENTE LEVE Y -EN CAMBIO EN EL DERECHO CIVIL SE ENCUENTRAN UNA SERIE DE -ACCIONES Y SANCIONES PRIVADAS QUE PUEDE EJERCITAR EL CONYU-GE OFENDIDO TALES COMO EL DIVORCIO NECESARIO SOLICITABLE -DENTRO DE LOS SEIS MESES, CONTADOS DENDE QUE TUVO CONOCI---MIENTO DE LA INFIDELIDAD MATRIMONIAL; LA PERDIDA DE LA PA--TRIA POTESTAD SOBRE LOS HIJOS SIN PERJUICIO DE SUS OBLIGA --CIONES POR PARTE DEL CONYUGE CULPABLE: PERDIDA DE LOS DERE-CHOS QUE TUVIERA A ALIMENTOS Y DE TODO LO QUE HUBIERA PRO-METIDO A SU CONSORTE O POR OTRA PERSONA EN CONSIDERACION A-ESTE; CUANDO POR EL DIVORCIO SE ORIGINEN DAÑOS O PERJUICIOS A LOS INTERESES DEL CONYUGE INOCENTE, EL CULPABLE RESPONDE-RA DE ELLOS COMO AUTOR DE UN HECHO ILICITO, ADEMAS CONSTITU YE IMPEDIMENTO NO DISPENSABLE PARA CONTRAER MATRIMONIO Y --CAUSA DE NULIDAD EN SU CASO, EL ADULTERIO HABIDO ENTRE LOS-OUE PRETENDEN CONTRAERLO CUANDO HAYA SIDO JUDICIALMENTE --COMPROBADO. ASI PUES EN MATERIA CIVIL, EXISTE ENTRE LOS CON YUGES EL MUTUO DEBER CORRELATIVO DERECHO A LA FIDELIDAD, -SIENDO ILICITO SU INOBSERVANCIA Y DAÑANDOSE NOTORIAMENTE LA MORAL PUBLICA, POR EL CARACTER PRIVADO DEL ILICITO, TODA -VEZ QUE LA FACULTAD QUE DENOTA EL OBJETO Y UTILIDAD DE LA - TUTELA PENAL DEL ADULTERIO, ASI COMO LA DIFICULTAD PRACTICA DE LA COMPROBACION DEL MISMO, LA ESTERILIDAD DE SU RE
PRESION Y LA CRISIS ACTUAL DE LA INSTITUCION DEL MATRIMO-NIO.

10.- SI LA FIDELIDAD ES EL BIEN JURIDICO LESIONADO EN EL DELITO QUE NOS OCUPA Y EL ORIGEN DE ESTE MATRIMONIO, DEBEABOLIRSE EL ADULTERIO COMO ILICITO PENAL Y QUEDAR ENCUADRA
DO EXCLUSIVAMENTE COMO CAUSAL DE DIVORCIO, TODA VEZ QUE EN
NUESTRA OPINION, ES INDUDABLE QUE EN MATERIA CIVIL, SE ESTABLECE ENTRE LOS CONYUGES EL MUTUO DEBER A LA FIDELIDAD SEXUAL, PUESTO QUE SU INCUMPLIMIENTO, ES DECIR CUALQUIER ACTO CAPNAL ADULTERINO, ES SIEMPRE PRODUCTOR DE LAS ACCIONES Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

11.- COMO TODOS LOS DELITOS QUE TIENE POR OBJETO EL DESAHO
GO ILICITO DE LA LUBRICIDAD, EL ADULTERIO NO ADMITE SU COMISION IMPRUDENCIAL O CULPOSA. EL DOLO RADICA PARA LOS PRO
TAGONISTAS EN LA CONCIENTE EJECUCION DE LA COPULA TRANSGRESORA DE LAS NORMAS PENALES.

- 12.- COMO TODOS LOS DELITOS DE QUERELLA DE PARTE O QUE SE-SIGUEN A PETICION DE LA PARTE OFENDIDA EL DELITO DE ADUL-TERIO CONSTA DE TODOS LOS VICIOS DE ESTE PROCEDIMIENTO, DE JANDO A CAPRICHO DE LA PARTE OFENDIDA LA CONTINUACION DEL-PROCEDIMIENTO PENAL, ASI COMO SU TERMINACION.
- 13.- SOMOS DEL APRECER DE QUE NO PUEDEN CONCURRIR FORMAL-MENTE ADULTERIO Y VIOLACION, TODA VEZ QUE LA CONDUCTA EN EL ADULTERIO SE ENCUENTRA INTEGRADA POR UNA CONJUNCION CAR
  NAL VOLUNTARIA, COSA QUE NO SUCEDE EN EL DELITO DE VIOLA-CION.
- 14.- EL DELITO DE ADULTERIO DEBE DESTIPIFICARSE, TODA VEZ,
  QUE UNICAMENTE LESIONA EL AMOR, LA CONFIANZA, LOS SENTI -MIENTOS DEL CONYUGE OFENDIDO, ADEMAS DE LA DIFICULTAD DE -PROBARLO, POR LO QUE SOLAMENTE DEBE SEGUIR VIVA LA CONDUC TA DENOMINADA " ADULTERIO " COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

- 15.- PARA EL SUPUESTO CASO DE QUE SIGA TIPIFICADO COMO DELITO EL ADULTERIO, EL LEGISLADOR DEBE:
- A.- DEFINIR LA CONDUCTA " ADULTERIO ", CON TERMINOLOGIA CLARA Y PRECISA.
- B.- AMPLIAR LA DEFINICION EN EL SENTIDO DE QUE LAS RELACIONES SEXUALES ILICITAS NO SE LIMITEN A HOMBRE CON MUJER, SINO QUE INCLUYA LAS RELACIONES HOMOSEXUALES ( HOMBRE CON HOMBRE Y MU JER CON MUJER ).
- C.- ASIMISMO EL LEGISLADOR DEBE ABSTENERSE DE LIMITAR LA CON DUCTA DELICTIVA, EN LA ACEPCION DE QUE SEA REALIZADA EN EL DO
  MICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, O SEA, QUE DEBE AMPLIARLA, EN EL SENTIDO DE QUE SE CASTIGUE, DICHA CONDUCTA, AUNQUE SEA
  LLEVADA A CABO EN CUALQUIER OTRO SITIO O LUGAR QUE NO SEA EL
  DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.
- D.- DEBE DEFINIR EL LEGISLADOR EL TERMINO " CONSUMADO ", PRE CISANDO QUE SE ENTIENDE POR DICHO CONCEPTO Y TOMANDO EN CUEN

TA, QUE LAS RELACIONES SEXUALES, NO NECESARIAMENTE SE CONSU MAN MEDIANTE LA PENETRACION DE PENE EN VAGINA, SINO QUE TAM BIEN PUEDEN CONSUMARSE POR VIA ORAL MANUAL Y ANAL.

E.- IMPONER COMO SANCION SOLAMENTE LA MULTA, SIN QUE SE APLI QUE PRISION, NI PRIVACION DE DERECHOS CIVILES, YA QUE INSIS-TIMOS, RESULTA ILEGAL LEGISLAR EL AMOR, LOS SENTIMIENTOS, LA CONFIANZA Y LAS RELACIONES SEXUALES QUE EXISTEN ENTRE LA PA-REJA MATRIMONIAL.

## BIBLIOGRAFIA

DRA. ANIYAR DE CASTRO LOLA
TEMAS DE DERECHO PENAL
LOS DELITOS DE BIGAMIA Y ADULTERIO
EDITORIAL UNIVERSIDAD DE ZULIA
SEXTA EDICION
MARACAIBO - VENEZUELA 1970.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y
CARRANCA Y RIVAS RAUL
CODIGO PENAL ANOTADO
EDITORIAL PORRUA, S.A.
DECIMA EDICION
MEXICO 1993.

CARRARA FRANCISCO

PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL

PARTE ESPECIAL

TOMO III

EDITORIAL PORRUA, S.A.

VIGESIMA EDICION

MEXICO 1989.

CASTELLANOS TENA FERNANDO

LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL

EDITORIAL PORRUA, S.A.

DECIMA EDICION

MEXICO 1989.

CUELLO CALON EUGENIO
DERECHO PENAL
PARTE ESPECIAL
TOMO II
VOLUMEN II
EDITORIAL NACIONAL
DECIMA EDICION
MEXICO 1976.

GELIO AULIO
NOCHES ATICAS
TRATADO ESPECIAL DE DELITOS
LIBRO X
VOLUMEN 24
EDITORIAL BOSH, S.A.
VIGESIMA EDICION
MADRID 1893.

DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO

DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y
EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

EDITORIAL PORRUA, S.A.

TERCERA EDICION

MEXICO 1974.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO
CODIGO PENAL COMENTADO
EDITORIAL PORRUA, S.A.
DECIMA EDICION
MEXICO 1976.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO
DERECHO PENAL MEXICANO
LOS DELITOS
EDITORIAL PORRUA, S.A.
VIGESIMA EDICION
MEXICO 1988.

GONZALEZ DE LA VEGA RENE
COMENTARIOS AL CODIGO PENAL
EDITORIAL CARDENAS EDITOR
VIGESIMA EDICION
MEXICO, 1989.

JIMENEZ DE ASUA LUIS
LA LEY Y EL DELITO
TOMO III
EDITORIAL TEMIS
SEGUNDA EDICION
MEXICO 1954.

JIMENEZ HUERTA MARIANO
DERECHO PENAL MEXICANO
TOMO V
EDITORIAL PORRUA, S.A.
TERCERA EDICION
MEXICO 1980.

MACHADO CARRILLO MARCOS

EL ADULTERIO EN EL DERECHO PENAL

PASADO PRESENTE Y FUTURO

EDITORIAL BOSCH, S.A.

QUINTA EDICION

VALENCIA 1977.

MAGGIORE GIUSEEPE

DERECHO PENAL

PARTE ESPECIAL

DELITOS EN PARTICULAR, CONTINUACION

VOLUMEN IV

EDITORIAL TEMIS

DECIMA EDICION

BOGOTA 1972.

MARTINEZ ROARO MARCELA
DELITOS SEXUALES
EDITORIAL PORRUA, S.A.
OCTAVA EDICION
MEXICO 1985.

MEZGUER EDMUNDO

DERECHO PENAL

PARTE GENERAL

LIBRO DE ESTUDIO

CARDENAS EDITOR DISTRIBUIDOR

VIGESIMA EDICION

MEXICO 1985.

ORTEGA JOSE J.

DELITOS EN PARTICULAR
PARTE ESPECIAL
EDITORIAL GRIJALBO
SEGUNDA EDICION
MEXICO 1960.

PIVERA SILVA MANUEL
EL PROCEDIMIENTO PENAL
EDITORIAL PORRUA, S.A.
UN DECIMA EDICION
MEXICO 1980.

VAELLO ESQUERDO ESPERANZA

LOS DELITOS DE ADULTERIO Y AMANCEBAMIENTO
EDITORIAL BOSCH, S.A.
BARCELONA 1970.

## HEMEROGRAFIA.

FERNANDEZ DOBLADO LUIS
REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA 83
NUMERO 1
VOLUMEN 1
ENERO - MARZO 1983.

NUÑEZ MERCADO RUBEN

ADULTERIO, SUPRESION COMO ILICITO PENAL

ANUALES DE JURISPRUDENCIA

JULIO - AGOSTO

MEXICO 1970.

RELACION CRIMINOLOGICA
ORGANO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
PENALES Y CRIMINOLOGICAS
AÑO 12
ENERO - DICIEMBRE
MEXICO 1980.

## LEGISLACION.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EDITORIAL PORRUA, S.A.
52 A EDICION
MEXICO 1994.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

PARA EL DISTRITO FEDERAL

RAFAEL B. CASTILLO RUIZ, EDITORES, S.A. DE C.V.

TERCERA EDICION

MEXICO 1988.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EDITORIAL PORRUA, S.A.
52 A EDICION
MEXICO 1994.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
EDITORIAL PORRUA, S.A.
52 A EDICION
MEXICO 1994.

## OTRAS FUENTES.

AMPARO DIRECTO 5151- 1955
REGINO FERNANDEZ OCAÑA
MARZO 7 DE 1956
MAYORIA DE 3 VOTOS
QUINTA EPOCA
TOMO CXII.

APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917 A 1967
DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION
PRIMERA SALA
SEGUNDA PARTE
QUINTA EPOCA.

APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917
DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION
TERCERA SALA
JURISPRUDENCIA 161
SEXTA EPOCA
QUINTA PARTE.